

321909

4
Des.



CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS

LA PROFESIONALIZACION DE LA POLICIA
JUDICIAL EN EL DISTRITO FEDERAL Y LA
FLAGRANCIA EQUIPARADA MEDIANTE LA
ACUSACION DIRECTA

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

PAULA PATRICIA DEL REFUGIO FONSECA SARMIENTO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

AGOSTO DE 1998

264180



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

P

/

/

D

INDICE

Páginas

INTRODUCCION

i

CAPITULO I

La Policía Judicial del Distrito Federal y su Legislación. 1

- 1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **1**
- 1.2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. **2**
- 1.3. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. **4**
- 1.4. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. **14**
- 1.5. Ordenamientos complementarios. **19**
- 1.6. La Policía Preventiva. **23**

CAPITULO II

La Policía Judicial y el Manual Operativo. 28

- 2.1. Perfil laboral. **28**
- 2.2. Normas disciplinarias. **32**
- 2.3. Finalidad ética. **38**
- 2.4. Supervisión interna. **41**
- 2.5. Las sanciones. **45**

CAPITULO III

La Policía Judicial y su actuación en la integración de las indagatorias.

63

3.1. La denuncia, querrela y acusación.

53

3.2. La flagrancia.

63

3.3. Búsqueda de pruebas.

70

3.4. Presentación de personas.

77

3.5. Informe de Policía Judicial.

82

CAPITULO IV

Policía Ministerial Científica.

86

4.1. La necesidad de crear una Policía Ministerial Científica.

86

4.2. La Policía Ministerial Científica y la flagrancia equiparada.

89

4.3. La Policía Ministerial Científica y la Ley Federal del Trabajo.

93

CAPITULO V

Crisis de la Impartición y Administración de

Justicia en México. (comprendido en el período del inicio de 1994 a diciembre de 1997).

100

5.1. Principales causas de la crisis.

100

5.2. Numeralia de la Incidencia delictiva en el período
comprendido en los años 1994 a 1997.

104

5.3. Principales denuncias durante los años 1994, 1995,
1996 y 1997.

108

CONCLUSIONES

127

BIBLIOGRAFIA

129

INTRODUCCION

En el año de 1997 se registró el índice más alto de delincuencia en la historia del Distrito Federal, por lo que se deduce que las instituciones encargadas de evitar esta incidencia han sido inoperantes para darle solución a esta problemática.

El principal delito que se comete es el robo, atribuido, entre otras causas a la situación económica, y el cual ha propiciado que la ciudadanía culpe a las autoridades de incompetentes, corruptas, prepotentes y faltas de técnica para evitar dicho delito.

Actualmente, nuestra Constitución Política Mexicana establece que la Policía Judicial actúe en auxilio del Ministerio Público para la investigación de los delitos; por ello resulta que la propia figura del Ministerio Público también se ve afectada ante la opinión pública, habida cuenta que es una institución de buena fe, creada para servir a la sociedad desde 1931.

Además nos hemos percatado que la delincuencia cada día se ha organizado mejor, ampliando sus campos de acción e incluso aumentando el número de sus miembros, en virtud de la mala preparación de las autoridades y de su corrupción, ambas cuestiones que conllevan a la impunidad.

Por todo lo anterior, existe un aumento de organizaciones criminales que cada día se especializan mejor para cometer conductas delictivas sin que exista autoridad que pueda frenarlos. El delincuente actúa confiado en que si lo detienen se le deben respetar sus derechos humanos y ha provocado que se abuse de esa

circunstancia; además sabe que sólo se le puede privar de su libertad cuando lo atrapan en flagrancia, y si así sucede, se acoge a los beneficios de la Ley; por tanto aumenta el número de delincuentes y disminuye el número de personas detenidas por la autoridad cuando realizan una conducta delictiva.

A mayor abundamiento y para un mejor planteamiento del problema se incluyen como Anexos las estadísticas realizadas por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en las cuales se nota claramente cómo ha aumentado el número de conductas delictivas.

En virtud del planteamiento del problema se consideró necesario investigar a profundidad todo lo referente a la institución "Policía Judicial", para justificar el tema y la propuesta aquí planteada; además se analizó el aspecto procesal donde interviene la Policía Judicial como parte integrante en la impartición y administración de justicia. Por tal razón se estudia la averiguación previa en las circunstancias señaladas por el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal donde participa este órgano operativo del Ministerio Público.

Por lo anterior, se analizó en el Capítulo Primero el marco jurídico que reglamenta a la Policía Judicial en el Distrito Federal desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hasta la Ley Reglamentaria de la Policía Judicial, pasando por su Manual Operativo, que en capítulo aparte se trata; por lo tanto se analizan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su Reglamento. También se estudia en capítulo posterior el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en lo correspondiente a la Policía Judicial.

En el Capítulo Segundo como ya se hizo mención se analiza a profundidad la legislación propia del órgano multicitado y se hace un panorámica general de este

Manual, iniciando por el perfil laboral, sus normas disciplinarias, y su finalidad ética, hasta las sanciones con los comentarios personales al respecto.

El Tercer Capítulo refiere al Policía Judicial y el Código de Procedimientos Penales y, dada la naturaleza de esta autoridad, su intervención en el proceso penal está inmersa en la averiguación previa. Cabe destacar que en este capítulo se hace una propuesta de reforma a los artículos 94 del Código de Procedimientos Penales y 267 del mismo ordenamiento, donde se propone una verdadera actividad investigadora con metodología científica para la Policía, ya que en opinión personal se considera que actualmente la legislación al respecto hace nula dicha actividad investigadora. Dichas propuestas concluyeron después de la investigación aquí planteada y que pongo a consideración en este trabajo para posteriores estudios al respecto.

En el Capítulo Cuarto se estudia la creación de una Policía Profesional, integrada por profesionistas; de tal manera se proponen las reformas correspondientes a su fundamento legal y así se cree la Dirección General de Control de Investigación de la Policía Ministerial Científica.

Por último se presenta una numeralia de la incidencia delictiva en el Distrito Federal de los años de 1994 a 1997 y se incluyen las estadísticas correspondientes, donde queda plenamente demostrada la necesidad de profesionalizar a la Policía Judicial para que ésta realice un verdadero ataque frontal a la delincuencia.

CAPITULO I

LA POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SU LEGISLACIÓN.

En nuestra Legislación Mexicana, existen tres niveles de competencia: Federal, Estatal y Municipal, los cuales cuentan con una serie de cuerpos policíacos. En nuestro caso particular abordaremos el tema de la Policía Judicial del Distrito Federal; asimismo haremos una referencia a las reformas del artículo 21 Constitucional, párrafo primero, publicado en el Diario Oficial el 26 de junio de 1996, donde se modifica la denominación de la Policía Judicial, y que actualmente es Policía Ministerial.

Es necesario saber a ciencia cierta qué es la Policía Judicial (Ministerial). El Dr. Jurgen Baumann en su obra Derecho Procesal Penal menciona "la Policía Judicial es un órgano auxiliar de investigación de los delitos, por lo que todas sus investigaciones deben pasar por el filtro del Ministerio Público".¹

Como podemos observar se deduce que en nuestro ordenamiento mexicano corresponde a la Policía Judicial, auxiliar al Ministerio Público, para que actuando bajo su orden inmediata, investigue los delitos.

¹ Baumann, Jurgen. Derecho Procesal Penal Conceptos Fundamentales y Principios Procesales, tr.Dr. Conrado A. D., 9ª. ed., Ed. Depalma, Buenos Aires 1995, p. 183.

1.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La actuación de la Policía Judicial se encuentra regulada en el artículo 21 Constitucional, quien auxiliará al Ministerio Público, en las labores de investigación que este le ordene.

A través de la historia de nuestra Constitución y sus diversas adiciones y modificaciones, se confirió la función de investigación a la Policía Judicial; al respecto Manuel Rivera Silva, en su obra *El Procedimiento Penal* precisa: "La actividad investigadora idéntica a la función de la Policía Judicial no siempre ha estado entregada en su totalidad al Ministerio Público, pues en los Códigos de Procedimientos Penales para el Distrito Federal de 1880 a 1894, la ya citada función judicial era ejercitada por: los inspectores de cuartel, comisarios de policía, inspector general de policía".²

Por lo anterior, afirmamos que la función de Policía Judicial no existía como organismo independiente, ya que era ejercitada por los jueces, quienes se convertían en verdaderos acusadores en perjuicio de los procesados.

Por otra parte Burgoa Orihuela comenta: "En 1917, fue introducido por el Constituyente de Querétaro después de un extenso debate y mereció una explicación muy amplia en la exposición de motivos por Don Venustiano Carranza, insistiendo en la necesidad de otorgarle autonomía al Ministerio Público, como centradores en las funciones persecutorias y en la creación de la Policía Judicial, en su carácter de órgano de investigación bajo el mando inmediato del primero".³

² Rivera Silva, Manuel. *El Procedimiento Penal*, 25ª. ed., Ed. Porrúa, S.A. México 1997, p.124.

³ Burgoa Orihuela Ignacio., *et al, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada*, 7ª. Ed. Rectoría y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México 1997, p.55.

De lo anterior afirmamos que el objetivo consistía en otorgar una verdadera participación del Ministerio Público en la investigación de los delitos y en el ejercicio de la acción penal, con la finalidad de evitar aquellos abusos de los jueces, en cuanto a que se convertían en juez y parte, por lo que se creó un cuerpo especializado denominado Policía Judicial.

En ese mismo año 1917, el artículo 21 el cual quedó de la siguiente manera: "... Así también corresponde a la autoridad la persecución de los delitos por medio del Ministerio Público y de la Policía Judicial que estará a la disposición de éste".⁴

Por lo tanto, se deduce que se llegó a centrar la función persecutoria de los delitos al Ministerio Público, y la función de la investigación a la Policía Judicial, quien está supeditada exclusivamente a las órdenes de dicho Representante Social.

El artículo 21 en el año de 1996, se modificó sólo en forma parcial, en lo que se refiere a la Policía Judicial, ya que desde 1983, se señalaba que: "...incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial...", y actualmente se encuentra vigente de la siguiente manera:

Artículo 21° : "...La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, *el cual se auxiliará con un policía*, que estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél...".

Esta modificación se debió a que anteriormente la denominación de Judicial, se asignaba a la estrecha vinculación con el Poder Judicial, lo que Oconsideró incorrecto tal calificativo, el cual se justificaba porque se encontraba bajo las órdenes del juez de instrucción y no del Representante Social, por lo que

⁴ Idem.

se debe considerar como un cuerpo de investigadores, pues tiene ya justificación la designación de Judicial, y por ello debiera llamarse Policía Ministerial subordinada al Representante Social.

Cabe mencionar que Sergio García Ramírez, define a la Policía Judicial Científica como: "la disciplina de conocimientos científicos también llamada criminalística...".⁵

Por último conviene precisar que en el artículo 21 Constitucional se encuentran dos instituciones centrales del régimen penal que son: El Ministerio Público y la Policía Judicial (Ministerial); el primero tiene el derecho de persecución de la acción penal y la Policía Judicial, es una corporación atenta a las necesidades de la investigación.

A continuación mencionaremos la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, autoridad administrativa que regula las funciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

1.2. LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Por su naturaleza administrativa, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal es un órgano centralizado de la Administración Pública Federal o Estatal.

Luis Humberto Delgadillo, en su obra *Compendio de Derecho Administrativo*, señala: "toda persona que desempeña un cargo en el sector

⁵ García Ramírez, Sergio. Curso de Derecho Procesal Penal, 5ª.ed., Ed. Porrúa, S.A., México 1989, p. 225.

público tendrá un régimen especial como servidor público".⁶ Puntualizando lo anterior se observa que un servidor público es aquella persona que ejerce una función pública y por su naturaleza administrativa se le denomina de esta forma.

En otro orden de ideas, haremos referencia a los artículos 73, fracción VI, 108 y 109 de la Constitución General de la República, los cuales establecen la calidad de los servidores públicos y los cuales son el apoyo legal para que el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, expidan las leyes que regulan las Responsabilidades de los Servidores Públicos, previendo las bases para sancionar las faltas que comentan dichos elementos.

Por lo que respecta a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, ésta señala las formas de organización administrativa, como son: la centralización, descentralización, desconcentración, empresas de participación estatal y fideicomiso público, por ejemplo: las Procuradurías tanto la General de la República, como la del Distrito Federal, se caracterizan por ser órganos centralizados.

Para reforzar lo anterior, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, sientan las bases de la organización administrativa.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en su artículo 2º señala lo siguiente:

Artículo 2º : "La Administración Pública del Distrito Federal, será Centralizada, Descentralizada,... la Contraloría Mayor,... y la Procuraduría General

⁶ Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto. Compendio de Derecho Administrativo, 3ª. ed., Ed. Porrúa, S.A., México 1995, p. 176.

de Justicia del Distrito Federal, son las dependencias que integran la administración pública centralizada.

Para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, contará con los órganos administrativos descentralizados, considerándolos en los términos establecidos en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal".

Por su parte en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, señala lo siguiente:

Artículo 87° : "La Administración Pública del Distrito Federal será centralizada,... Conforme a la Ley Orgánica que expida la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, distribuirá los negocios del orden administrativo del Distrito Federal.

La Jefatura del Distrito Federal, las Secretarías, las Delegaciones, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal,...".

No obstante que los artículos 26 y 37 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal regulan las actividades de los servidores públicos y que disponen lo siguiente:

Artículo 26° : "Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con la siguiente dependencia:

...La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo".

Artículo 37° : "A la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...XVII. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos que pueden constituir responsabilidades administrativas, aplicar las sanciones que correspondan en los términos de Ley y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, presentándose para tal efecto la colaboración que le fuere requerida".⁷

En el contenido de los artículos mencionados, se puede observar el poder sancionador de la Administración Pública, en base a su organización centralizada y funcionamiento, en lo que respecta a los servidores públicos.

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en sus artículos 1° y 53, sienta las bases para sancionar las faltas sobre responsabilidades de servidores públicos:

"Esta Ley tiene por objeto reglamentar el título cuarto constitucional en materia de:

Artículo 1° :

- I. Los sujetos de responsabilidad en el servicio público;
- II. Las obligaciones en el servicio público;
- III. Las responsabilidades y sanciones administrativas en el servicio público..."

⁷ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 34ª ed. Ed. Porrúa S.A., México 1996.

Artículo 53° : "Las sanciones por faltas administrativas consistirán

en:

- I. Apercibimiento privado o público;
- II. Amonestación privada o pública;
- III. Suspensión;
- IV. Destitución del puesto;
- V. Sanción económica, e
- VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público..."⁶

Atento a nuestro orden, continuaremos con las funciones y atribuciones que le corresponden a la Policía Judicial (Ministerial) dentro de la *Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal*, que a continuación se comenta.

1.3. LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

La actuación de los elementos de la Policía Judicial (Ministerial) del Distrito Federal se encuentra regulada por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en la que se establecen los lineamientos y atribuciones que le corresponden dentro del fuero común.

El Diccionario Jurídico Mexicano señala: "La Policía Judicial del Distrito Federal, está regulada... por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, promulgada el 16 de noviembre de 1983...este

⁶ *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*, 34ª ed. Ed. Porrúa S.A., México 1996.

ordenamiento establece los lineamientos y atribuciones... como organismo auxiliar del Ministerio Público Distrital, de acuerdo con los principios del referido artículo 21. de la Constitución".⁹

Así tenemos que los artículos 23 fracción I, 24, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, regulan la actuación de la Policía Judicial.

Artículo 23° : "Son auxiliares directos del Ministerio Público del Distrito Federal: I. La Policía Judicial, y ...".

Artículo 24° : "La Policía Judicial actuará bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo auxiliará en la investigación de los delitos del orden común.

Conforme a las instrucciones que en cada caso dicte el Ministerio Público, la Policía Judicial desarrollará las diligencias que deban practicarse durante la averiguación previa, cumplirá las investigaciones, citaciones, notificaciones, detenciones y presentaciones que se le ordenen y ejecutará las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emitan los órganos jurisdiccionales".

Artículo 26° : "Los auxiliares del Ministerio Público notificarán de inmediato a éste, de todos los asuntos en que intervengan".

Artículo 27° : "El Procurador o los servidores públicos en quienes delegue esta función podrán autorizar al personal de la Procuraduría para auxiliar

⁹ Diccionario Jurídico Mexicano, vol. II, 9ª ed., Ed. Porrúa, S.A., y la UNAM, México 1996. p. 2454.

a otras autoridades que lo requieran en el desempeño de una o varias funciones, que sean compatibles con las que corresponden a la procuración de justicia.

El auxilio se autorizará, mediante la expedición de un acuerdo correspondiente, tomando en cuenta los recursos y las necesidades de la Procuraduría.

El personal autorizado en los términos de este artículo, no quedará, por ese hecho, comisionado con las autoridades a quienes auxilie".¹⁰

Dadas las características legales de la función de este servidor público, se concluye que su función consiste en lo siguiente:

- a) **Investigar**, quien o quienes son sujetos activos en los delitos.
- b) **Citar**_a las personas cuando así lo requiera el Ministerio Público en la integración de las Averiguaciones Previas.
- c) **Notificar** las determinaciones del Ministerio Público.
- d) **Detener** a los inculcados cuando así proceda (flagrancia y flagrancia equiparada).
- e) **Presentar**_al probable responsable cuando así proceda y en cumplimiento a lo ordenado por el Ministerio Público.

Además existen funciones que realiza la Policía Judicial, en cumplimiento a las órdenes emitidas por el Organismo Jurisdiccional, las cuales se retrotraen en los siguientes rubros.

- a) Cumplimentar las órdenes de aprehensión dictadas por los Jueces.

¹⁰ Marco Jurídico de la Estructura Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México 1995.

- b) Realizar los **cateos** ordenados por los Jueces.
- c) Cumplimentar **otros mandamientos** judiciales donde se requiera el auxilio de la fuerza pública.

De estas actividades se destaca la de investigar, como la principal función de la Policía Judicial, ya que así se señala en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a pesar de lo anterior, en la actualidad la Policía Judicial en su actuar ha demostrado, que esta actividad es la que **NO** realiza, es por esa razón que en este trabajo de investigación se propone la creación de una "Policía Ministerial Científica" integrada sólo por Profesionistas, que realice una verdadera investigación, donde se empleen todos los conocimientos de la Criminología y los avances científicos y tecnológicos necesarios para cumplir con eficacia la persecución de los delitos que, como se demostrará en este estudio, actualmente se requiere reformar la Ley para crear instituciones como una Policía Profesional que ataque frontalmente al crimen organizado.

Por otro lado debemos hacer referencia a que dentro del fuero común, la Policía Judicial está regulada por el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en sus artículos del 94 al 124, en el tema las diligencias de averiguación previa e instrucción; también los artículos 262, 263, 265, 266, 268, 269, 270 y 273 concernientes a las diligencias de averiguación previa, en la iniciación del procedimiento y los preceptos del 274 al 286 bis, en su capítulo sobre las reglas especiales para la práctica de diligencias y levantamiento de actas de Policía Judicial.

Se considera necesario señalar que en los artículos del Código de Procedimiento Penales para el Distrito Federal, donde se incluye a la Policía Judicial, éstos se encuentran principalmente en el título segundo que se refiere a las diligencias de averiguación previa e instrucción, sección primera, disposiciones

comunes y sección segunda diligencias de averiguación previa, por lo tanto se infiere la función investigadora de la Policía Judicial.

El artículo 94 del Código en comento, señala que cuando el delito deje vestigios o pruebas materiales de su perpetración el agente de la Policía Judicial lo hará constar, recogiéndolos si fuere posible. Por lo anterior, éste tiene el deber de realizar la **investigación** procedente, para localizar al probable responsable y detenerlo.

Artículo 94° : "Cuando el delito deje vestigios o pruebas materiales de su perpetración, el Ministerio Público o el agente de la Policía Judicial lo hará constar en el acta o parte que levante, según el caso, recogiéndolos si fuere posible".

También se considera necesario señalar lo establecido en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en relación a la flagrancia, ya que para la procedencia de la **detención** del inculpado, otra de las funciones primordiales de la Policía Judicial, se debe realizar en el momento de que está cometiendo el delito, o perseguirlo materialmente e inmediatamente y detenerlo; si así sucede, el Ministerio Público iniciará la indagatoria, decretando la retención del indiciado y consignar con detenido la averiguación previa al Juzgado Penal correspondiente.

En cuanto a la flagrancia equiparada para que proceda la detención se tienen que reunir los siguientes requisitos: que el inculpado sea señalado como responsable por la víctima, que exista algún testigo presencial de los hechos o hubiere un copartícipe que le impute responsabilidad en la comisión del delito o se encuentren en su poder el objeto, instrumento o producto del delito, o bien aparezcan huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en el delito, siempre y cuando se trate de delito grave, se hubiere iniciado la

averiguación previa y se realice la detención dentro de las 72 horas siguientes a la comisión de la conducta delictiva y no se haya interrumpido la persecución del delito.

Estas son las únicas formas en que la Policía Judicial puede realizar jurídicamente la detención del inculcado; por lo tanto la actividad investigadora de la Policía Judicial es nula en virtud de que la averiguación previa pasa a la mesa de trámite correspondiente y aunque se trate de un delito grave, de los señalados en el artículo 268 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se consignará la indagatoria sin detenido, dándole la oportunidad al inculcado que se evada de la acción penal.

En razón, a estas reflexiones es que surgió la inquietud de realizar el presente trabajo de investigación .

Artículo 267° : “Se entiende que existe delito flagrante cuando la persona es detenida en el momento de estarlo cometiendo, o bien cuando el inculcado es perseguido materialmente e inmediatamente después de ejecutado el delito.

Se equipará la existencia de delito flagrante cuando la persona es señalada como responsable por la víctima, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere participado con ella en la comisión del delito; o se encuentre en su poder el objeto, instrumento o producto del delito; o bien aparezcan huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en el delito; siempre y cuando se trate de un delito grave así calificado por la ley, no haya transcurrido un plazo de setenta y dos horas desde el momento de la comisión de los hechos delictivos, se hubiera iniciado la averiguación previa respectiva y no se hubiese interrumpido la persecución del delito.

En esos casos el Ministerio Público iniciará desde luego la averiguación previa y bajo su responsabilidad, según proceda, decretará la retención del indiciado si están satisfechos los requisitos de procedibilidad y el delito merezca pena privativa de libertad, o bien, ordenará la libertad del detenido, cuando la sanción sea no privativa de libertad, o bien, alternativa.

La violación de esta disposición hará penalmente responsable a quien decrete la indebida retención, y el indiciado deberá ser puesto en inmediata libertad".¹¹

A continuación analizaremos el *Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal*, referente a la forma de organización de la Policía Judicial (Ministerial).

1.4. REGLAMENTO INTERNO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Como toda institución pública, debe contar con una forma de organización interna regulada por alguna disposición de carácter administrativo y es el caso que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, cuenta con un Reglamento.

Es oportuno dar una definición de la palabra Reglamento, y así Andrés Serra Rojas en su obra *Derecho Administrativo* lo define como: "Conjunto de normas administrativas subordinadas a la ley, de carácter general e impersonales, expedida por el titular del Poder Ejecutivo".¹²

¹¹ *Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal*, Ed. Sista, S.A., México 1997.

¹² Serra Rojas, Andrés, *Derecho Administrativo*, Ed. Porrúa, S.A., México, 1985, p. 187.

Del citado texto observamos que un Reglamento es un instrumento expedido por el Ejecutivo para la distribución de las atribuciones de las diferentes unidades administrativas o en su caso de determinada dependencia.

Sin embargo, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en sus artículos 2, 16, 23, 24 y 28 establece las bases de organización y funcionamiento.

De los que se transcriben los artículos 2 y 28 que a la letra dicen:

Artículo 2° : "La Procuraduría, cuyo titular será el Procurador, para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, se integrará con las siguientes unidades administrativas:

... La Dirección General de la Policía Judicial..."

Artículo 28° : "Al frente de la Dirección General de la Policía Judicial habrá un Director General, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la elaboración de los proyectos de normas generales que regulen la actuación de los agentes de la Policía Judicial, tanto de aquellos que estuvieren adscritos directamente a esta Dirección General, como de aquellos que estuvieren adscritos a otras unidades administrativas o a las Delegaciones;
 - II. Dictar las medidas idóneas para que las investigaciones que lleven a cabo bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como para que los agentes de
-

la Policía Judicial sigan métodos científicos que garanticen el aprovechamiento óptimo de los recursos humanos, materiales y tecnológicos a su cargo;

- III. Ejecutar las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión, reaprehensión, cateo y arresto que emitan los órganos jurisdiccionales y apoyar al Ministerio Público en el cumplimiento de las órdenes y diligencias que éste le asigne;
- IV. Instruir a los agentes de la Policía Judicial que le estén adscritos, sobre las acciones que les ordene el Ministerio Público para la debida investigación de los delitos y, en su caso, para acreditar la probable responsabilidad del indiciado, que no correspondan a los agentes de la Policía Judicial adscritos a otras unidades administrativas o a las Delegaciones;
- V. Llevar a cabo con los agentes de la Policía Judicial que le estén adscritos y en auxilio del Ministerio Público, las investigaciones de hechos delictivos de especial importancia o gravedad, en los términos de las instrucciones que al efecto emita el Procurador;
- VI. Poner inmediatamente a disposición de la autoridad jurisdiccional a las personas aprehendidas en los casos previstos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a las que deban ser presentadas por orden de comparecencia;

- VII. Establecer el enlace y la coordinación con las autoridades de la Policía Judicial Federal y con la Policía Judicial de las demás entidades federativas de la República, así como lograr una comunicación directa y eficaz con aquéllas para la mejor procuración de justicia, en los términos de las bases, convenios y demás instrumentos de colaboración que al efecto se celebren;
- VIII. Vigilar que durante el desarrollo de las investigaciones, los agentes de la Policía Judicial se apeguen a los principios de actuación que establece la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y las demás disposiciones aplicables;
- IX. Operar una base de datos para el adecuado control de las investigaciones realizadas, registro de bienes recuperados, pruebas recabadas y custodia de objetos;
- X. Plantear, coordinar y dirigir la operación de un grupo de agentes de la Policía Judicial, destinados a la reacción inmediata para atender situaciones de emergencia o de gravedad, de conformidad con las instrucciones que emita el Procurador;
- XI. Coordinar el servicio de seguridad a las personas, prestado por los agentes de la Policía Judicial, en los términos de las instrucciones que al efecto emita el Procurador;
- XII. Vigilar que se atiendan de inmediato las llamadas de auxilio a la comunidad;
- XIII. Llevar el control de radio de la guardia de agentes y del personal de la Policía Judicial en cuanto a los servicios que

presta, así como canalizar a las instancias pertinentes la información respectiva;

- XIV. Informar a la unidad administrativa competente, las irregularidades en que incurran los agentes de la Policía Judicial en el desempeño de sus funciones, así como sobre los hechos delictivos en que puedan estar involucrados y que fueren de su conocimiento;
- XV. Mantener comunicación permanente con el Consejo de Honor y Justicia de la Policía Judicial para el desarrollo de las funciones encomendadas a este órgano por la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y otras disposiciones aplicables y apoyarlo para el eficaz cumplimiento de las mismas; y
- XVI. Formular la relación de los agentes de la Policía Judicial que se hayan hecho merecedores a condecoraciones, estímulos y recompensas, en los términos de las disposiciones aplicables".¹³

En los artículos transcritos se observa, que la Dirección General de la Policía Judicial (Ministerial), en la práctica, tiene un alto grado de autonomía en su organización y consecuentemente, no se ejerce el mando directo por parte del Ministerio Público, y por lo tanto se debilita la relación con el Representante Social.

Es necesario crear una nueva Dirección General de Control de Investigaciones de Policía Ministerial Científica, con red de informática, con

¹³ Marco Jurídico de la Estructura Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México 1995.

personal especializado, disponiendo de los agentes necesarios para los operativos con la participación de diferentes Delegaciones y que los agentes sugieran al Procurador y a falta de éste, al Subdelegado de Averiguaciones Previas, medidas idóneas para optimizar las investigaciones.

A continuación, analizaremos los *ordenamientos complementarios* que rigen a la Policía Ministerial dentro de su marco legal.

1.5. ORDENAMIENTOS COMPLEMENTARIOS.

Finalmente analizaremos los diferentes ordenamientos jurídicos que regulan la actividad de la Policía Judicial (Ministerial) del Distrito Federal y que de manera específica se señalan.

Por un lado tenemos el Manual Operativo de la Policía Judicial del Distrito Federal, Acuerdos, Circulares, dictados por el Procurador y algunas Tesis sustentadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así mismo se hace necesario dar algunas definiciones sobre los acuerdos y circulares, y es el caso que en el texto de Derecho Administrativo de Gabino Fraga define a los Acuerdos como: "Son decisiones de un órgano superior, sobre asuntos de su competencia que se hace saber al inferior y generalmente por escrito.

Las Circulares, de conformidad con el mismo autor son: "disposiciones que contienen sencillas explicaciones dirigidas hacia los funcionarios como principios teóricos o prácticos que aseguran el buen

funcionamiento de la organización administrativa".¹⁴ Por lo tanto se entenderá por acuerdos: la reunión de servidores públicos de diversas jerarquías para tratar asuntos de su competencia y que el superior resuelve las medidas al respecto.

Las circulares son simples informes que dan los funcionarios para una mejor organización de la administración.

Es así que el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, ha emitido una serie de Acuerdos y Circulares, referente a la Policía Judicial como son los siguientes:

A/024/88. "POR EL CUAL EL PROCURADOR ASUME EL EJERCICIO DIRECTO DE LA AUTORIDAD Y MANDO SOBRE LAS DIRECCIONES DE LA POLICÍA JUDICIAL".

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de agosto de 1988.

A/029/89. "DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE INSPECCIÓN INTERNA DE LA POLICÍA JUDICIAL Y LA COMISIÓN DISCIPLINARIA DE LA PROPIA CORPORACIÓN".

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de mayo de 1989.

(Abrogado por el Acuerdo A/007/96 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 1996).

A/049/89. "DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA ESPECIAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN POLICÍA JUDICIAL".

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de septiembre de 1989.

¹⁴ Fraga, Gabino. Derecho Administrativo, 35ª. ed., Ed. Porrúa, S.A., México 1997, p.114.

(Abrogado por el Acuerdo A/007/96 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 1996.).

A/058/89. "DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO DE ANTECEDENTES DE LOS AGENTES Y EX AGENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL Y DEMÁS PERSONAS QUE PRESTEN O HUBIEREN PRESTADO SUS SERVICIOS PARA OTRAS CORPORACIONES".

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de noviembre de 1989.

(Abrogado por el Acuerdo A/007/96 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 1996.).

A/013/90. "DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE DAN INSTRUCCIONES A LOS AGENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL".

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de marzo de 1990.

A/06/95. "RELATIVO A LA EXPEDICIÓN Y USO DE LA CREDENCIAL DE IDENTIFICACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL".

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de julio de 1995".

De lo anterior se desprende que los acuerdos emitidos por el Procurador en turno han sido con al finalidad de crear, mantener y hacer efectiva la actividad y operatividad en lo que se refiere a la Policía Judicial del Distrito Federal, pero cabe señalar que son transgredidos por las mismas instituciones y la misma Policía Judicial.

A continuación comentaremos la Circular respecto a la Policía Judicial, dictada por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

C/013/89: 'EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL POR LA QUE SE ORDENA LA PRACTICA DE EXÁMENES PSICOLÓGICOS DE LABORATORIO, PARA DETECTAR TRASTORNOS MENTALES O DEPENDENCIA DE SUBSTANCIAS TÓXICAS, PSICOLÓGICAS O ESTUPEFACIENTES Y DE CAPACIDAD EN EL MANEJO DE ARMAS, A LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA JUDICIAL'.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de noviembre de 1989.

De lo anterior observamos que aunque se encuentre estipulado, en la realidad pocas veces se llegan a practicar los exámenes a los elementos, debido a que hacen falta un control efectivo y recursos para aplicarlos, y si llegasen a efectuarlo sólo es para determinados elementos y no en general, lo cual invalida su aplicación.

Finalmente tenemos las tesis sobresalientes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a la letra señalan lo siguiente:

"POLICÍA JUDICIAL, VALOR PROBATORIO DE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS POR. No es exacto que las diligencias practicadas por la Policía Judicial carezcan de validez, porque cuando el Ministerio Público actúa en su carácter de autoridad y de jefe de la Policía Judicial, el juez puede atribuir eficacia plena probatoria a las diligencias que aquél practique, sin incurrir en violación al artículo 21 Constitucional".

Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta época, Tomo LXXII, p. 4159.

"POLICÍA JUDICIAL. De los antecedentes que informan en el artículo 21 Constitucional se desprende que las atribuciones de esa Policía son de mera investigación, y que al Ministerio Público quedó encomendado el ejercicio de la

acción penal ante los tribunales; así, no es verdad que dicha acción penal pueda ejercitarse indistintamente por el Ministerio Público, o por los miembros de la Policía, y llegado el caso, por los habitantes del lugar, entre los que figuraría, de modo preferente, el querellante”.

Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta época, Tomo XXVII, p. 1561.

Las anteriores Tesis son criterios sustentados por los tribunales, para los casos de fundamentar alguna controversia, en lo que se refiere a la Policía Judicial, y se puede reformar con validez, sobre alguna causal.

Por tanto, concluimos que el escenario normativo que rige a la Policía Judicial del Distrito Federal, tiene su origen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de ella se derivan una serie de ordenamientos secundarios que tienen por objeto determinar la estructura, organización y atribuciones de la Policía Judicial del Distrito Federal.

Sin embargo, en la realidad y tomando en consideración los constantes cambios y reformas, éstos han redundado en una organización deficiente, debilitando la función de investigación en dicha Corporación.

1.6. LA POLICÍA PREVENTIVA.

No obstante que los elementos de la Policía Preventiva no pertenecen a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, sino a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, sus funciones oficiales son las de vigilancia y defensa social para prevenir, entre otras circunstancias, los delitos a través de medidas adecuadas y concretas que protejan eficazmente la vida y la propiedad del individuo, el orden dentro de la sociedad y la seguridad del

estado, y reprimir todo acto que en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno que regula a dicha Secretaría, se estableciera lo siguiente:

Artículo 3° : "Será auxiliar del Ministerio Público y de la administración de justicia, obedecerá y ejercitará sus mandamientos, fundados en la ley, para la aprehensión de delincuentes, y en la investigación y persecución de los delitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Federal y de las leyes procesales en vigor".

De lo anterior se desprende que los elementos de la Policía Preventiva del Distrito Federal serán auxiliares del Ministerio Público en la investigación de los delitos, en virtud que es fundamental la participación de la Policía Preventiva en la integración de la averiguación previa, puesto que son estos elementos de seguridad pública los que en la práctica tienen mayor contacto con los acontecimientos que se suceden a diario en la vía pública y por ello con frecuencia detienen personas en flagrante delito, o a petición de parte agraviada, ya que son los elementos encargados de patrullar las calles.

Cuando la Policía Preventiva tenga conocimiento de que se ha cometido un delito, debe proceder inmediatamente a comunicarlo al Ministerio Público, para que éste a su vez tome la integración que le corresponde. En el caso de que exista flagrancia, si el delincuente es sorprendido en el momento de cometer el delito, la Policía Preventiva deberá intervenir, llevando a cabo la detención del responsable y ponerlo de inmediato a disposición del Ministerio Público correspondiente a efecto que, en su caso, se traslade al lugar de los hechos y se puedan obtener mayores evidencias y posible localización de probables responsables, ya que en caso contrario, los indicios corren el riesgo de desvanecerse o perderse.

Otra de sus funciones es recoger las armas, instrumentos y objetos de cualquier clase que pudieran tener relación con el delito y se encuentren en el lugar en que el ilícito se haya cometido, en sus inmediaciones o en poder del responsable para posteriormente hacer entrega de los mismos al personal del Ministerio Público que intervenga en el conocimiento de los hechos.

Así, al enterar al Ministerio Público sobre los sucesos, la Policía Preventiva deberá elaborar su nota de remisión, en la cual informará los hechos que le consten, procurando hacerlo lo más completo posible y tratando de no omitir algún dato, pues cualquier detalle por mínimo que sea, no deberá ser inadvertido.

Esta nota de remisión que deberá contener, entre otras cosas, la hora en que se tomó conocimiento de los hechos delictivos, a través de quien le informó de los mismos, el número de unidad o patrulla y el nombre de sus tripulantes, el lugar exacto de los hechos, y la forma en que éstos ocurrieron, quienes participaron en los mismos, que objetos se encuentran relacionados, así como las personas o los objetos que se ponen a disposición del Ministerio Público.

Una vez realizada su nota de remisión, deberá rendir su declaración respectiva, al respecto de ratificar el contenido de la misma y en su defecto si el personal del Ministerio Público lo estima necesario, ampliar los datos proporcionados. Por otro lado, se debe señalar que un aspecto importante de destacar es que la Policía Preventiva tiene la prohibición de detener inmotivadamente a cualquier persona, careciendo para ello de fundamento legal, o maltratar a los detenidos, en el acto de la detención en las prisiones, sea cual fuere el delito o falta que se le impute.

Así mismo, se debe tomar en consideración que un objeto que debe tener especial importancia para la seguridad pública en el Distrito Federal, debe

ser la profesionalización de los cuerpos policíacos, los cuales deben observar debidamente el principio de legalidad, lo cual es el camino principal para consolidar un Estado de Derecho, pues si no se observa el primero, el segundo nunca podría darse, de tal manera que es imprescindible que primordialmente se sienten las bases por las cuales la autoridad, atendiéndose por ellos, al Ministerio Público, Policía Judicial o Policía Preventiva, encargados de velar por el orden jurídico tanto de los ciudadanos, como de su patrimonio, deban entenderlo y sujetarse a dicho orden irrestrictamente.

La capacitación de los cuerpos policiales deber ser adecuada a la problemática actual de la ciudad de México, poniendo especial cuidado en los valores ético y de servicio a la comunidad, les debe ser resaltado en todo momento su compromiso y la obligación que tienen de guardar y respetar el Estado de Derecho, comenzando por ellos mismos.

En este orden de ideas, se deben planear cursos con ciertas prioridades para la capacitación de elementos de las diferentes policías del Distrito Federal, y a manera de propuesta particular, se deben aplicar cursos en el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el Instituto Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en los cuales se deben impartir materias y cursos que cubran el entendimiento y aplicación de las siguientes leyes, códigos y reglamentos:

- Ley y Reglamento de Policía y Buen Gobierno.
- Código del ciudadano.
- Principios Generales del Derecho.
- Ley General de Derechos Humanos.

- Código Penal y de Procedimientos Penales.
- Relaciones Humanas.

- Ortografía y Mecanografía.
- Operación de sistemas de radiocomunicación.
- Salvamento y rescate en casos de siniestro.
- Acondicionamiento físico y manejo de armas de fuego.
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Impartir técnicas de investigación, interrogatorios y estrategias operativas para dispositivos de seguridad pública.

Por último, y a manera de comentario del presente capítulo, es necesario resaltar que se requiere de la especialización de los servidores públicos de la Procuraduría, para responder a la complejidad del fenómeno delictivo, a través de una investigación eficiente de los delitos, la integración completa de las averiguaciones previas y un seguimiento efectivo de los procesos penales.

CAPITULO II

LA POLICIA JUDICIAL Y EL MANUAL OPERATIVO.

El Diccionario Jurídico Mexicano, define al Servicio Público como: la institución creada por el Estado, con el propósito de orientar la ocupación de los trabajadores conforme a su formación profesional o técnica y de acuerdo a su capacidad y cualidades personales para el trabajo y el adiestramiento.¹⁵

Vinculado a lo anterior se observa que el servicio público será la actividad dirigida a la población para generar una administración pública eficaz, con el desempeño de una correcta vigilancia.

Así tenemos que para el ejercicio de esta actividad se requiere un *perfil laboral* que debiera ser revisado minuciosamente.

2.1. PERFIL LABORAL.

Para ingresar y ejercer su actividad como auxiliares del Ministerio Público en la investigación de los delitos, se requieren determinadas características de orden laboral, y en el presente caso la Ley Orgánica de la

¹⁵ Diccionario Jurídico Mexicano ob. Cit.

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el Manual Operativo de la Policía Judicial del Distrito Federal, señalan estas bases en sus artículos 32 y 35 que a la letra dicen:

Artículo 32° : "El Servicio Civil de Carrera en la Procuraduría para los agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Judicial y los peritos adscritos a los Servicios Periciales de la Institución, se regirá por esta Ley, sus normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables".

Artículo 35° : "Para ingresar y permanecer como agente de la Policía Judicial se requiere:

- I. Ser mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral;
- III. Poseer grado de escolaridad mínimo de preparatoria o grado equivalente;
- IV. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal;
- V. Haber aprobado el concurso de ingreso y los concursos de formación inicial o básica que imparta el Instituto de Formación Profesional u otras instituciones cuyos estudios sean reconocidos por el Instituto;
- VI. Contar con la edad y con el perfil físico, médico, ético y de personalidad necesarios para realizar las actividades policiales;
- VII. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;

- VIII. En su caso, tener acreditado el servicio militar; y,
- IX. No estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables".¹⁶

Finalmente tenemos el Manual Operativo de la Policía Judicial del Distrito Federal, el cual en su capítulo I, "De los Requisitos de Ingreso", establece en los artículos del 13 al 16 lo siguiente:

Artículo 13° : "Los aspirantes a ingresar a la Policía Judicial del Distrito Federal estarán a lo dispuesto por las convocatorias públicas que contengan los requisitos para realizar los cursos de selección y formación, con la finalidad de obtener una mayor profesionalización en sus servicios. No obstante, podrá realizarse una valoración de identidad al aspirante para verificar sobre la conveniencia de que realicen o no los cursos aludidos".

Artículo 14° : "Son requisitos para ser miembros de la Policía Judicial:

... III. Acreditar tener buena fama y reconocida solvencia moral, avalando lo anterior con dos cartas de recomendación expedidas por personas dignas de crédito;

... VII. Aprobar los exámenes psicológicos, psicométricos y cursos de capacitación profesional teórico-prácticos que al efecto se impartan en el Instituto de Formación Profesional de esta Procuraduría, y ...".

¹⁶ Marco Jurídico, Ob, Cit.

Artículo 15° : "Ninguna plaza vacante de nueva creación de agente de la Policía Judicial será cubierta por el personal que no satisfaga lo dispuesto en el artículo anterior".

Artículo 16° : "Desde su ingreso, los agentes de la Policía Judicial adquieren y tienen derecho de realizar el Servicio Civil de Carrera dentro de la Institución, previa observancia y cumplimiento de los requisitos que se establezcan para tales efectos por el Procurador".¹⁷

Por su parte, el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal publica su convocatoria detallando los requisitos de ingreso de la siguiente manera:

- Edad: mayor de 18 años y menor de 35 años;
- Estatura: para varones 1.65 y mujeres 1.55;
- Cartilla liberada, con resellos correspondientes;
- Exámen médico, vigente de un mes;
- Seis fotografías tamaño infantil (sin barba, bigote y despejadas las orejas);
- Bachillerato terminado (UNAM, IPN, BACHILLERES, SEP, DIGETI, CEBETIS y PREPARATORIA ABIERTA);
- Registro Federal de Causantes;
- Comprobante de domicilio actual;
- Antecedentes no penales;
- Curriculum Vitae actualizado;
- No presentar tatuajes, ni malformaciones o algún otro impedimento físico.

¹⁷ Manual Operativo de la Policía Judicial del Distrito Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 1989.

En síntesis, se observa que el perfil laboral que exige el Instituto de Formación Profesional es apto para captar aquellos elementos que se consideren idóneos; sin embargo, resulta que en la práctica aunque se satisfaga lo anterior, no se cumple con los requisitos físicos y psicológicos, ya que debido a que no es una carrera atractiva ingresen a ella sólo por necesidad, o tal vez por la emoción de portar el arma y la identificación que los acredite como tales, y difícilmente ingresen a ella por un espíritu de servicio hacia la sociedad.

Sería favorable que existiera una estricta selección de los aspirantes a agentes judiciales (ministeriales), es decir, que sea una regla inquebrantable hacer una carrera profesional para los futuros investigadores, bajo un análisis de exámenes de vocación, aptitud física, conocimientos, estudios psicológicos y psicométricos, reconocimiento médico y formación teórica, práctica, un riguroso estudio socio-económico, y bajo esos lineamientos se analice la posibilidad de que ingresen al servicio público.

Lamentablemente es fácil observar de acuerdo con los diversos medios de comunicación, que NO se cumplen los requisitos mínimos, lo que hace que la Policía Judicial tenga un papel de actuación deficiente y si el delincuente se profesionaliza y se organiza cada día mejor se crea la necesidad de que surja una policía avanzada y con los últimos adelantos tecnológicos y científicos para atacar frontalmente al crimen organizado.

2.2. NORMAS DISCIPLINARIAS.

La Policía Judicial (Ministerial) del Distrito Federal, caracterizada en su calidad de servidores públicos de confianza, se encuentran sujetos a una serie de normas de comportamiento, respecto a su disciplina, regulados por sus

respectivas bases jurídicas, cuyo objetivo será evitar que se violen las reglas de normatividad, dentro de su carrera policial. De lo contrario si no se llegasen a acatar dichas normas, estos Servidores Públicos deberán estar sujetos a una sanción por el incumplimiento de las obligaciones que su tarea le reclama.

Por obligaciones los artículos 26, 27, 28 y 29 del aludido Manual Operativo de la Policía Judicial del Distrito Federal, establecen las normas de disciplina que deben acatar los elementos de la Policía Judicial y que a continuación se describen:

Artículo 26° : "Para los efectos de este Manual, se entenderá por disciplina el acatamiento debido de los elementos de la Policía Judicial a las normas o mandatos que regulen sus actividades. Estas normas tienen la finalidad de que los servidores públicos tengan una mayor aplicación de los conceptos de vocación de servicio, justicia, moral y como objeto el fiel y exacto cumplimiento de lo que establecen las leyes, reglamentos y demás disposiciones de la materia".

Artículo 27° : "La disciplina es la norma de conducta que deberán adoptar los elementos que forman parte de la Policía Judicial del Distrito Federal, en términos de las leyes, reglamentos y otras, por lo que será indebida y sancionada toda extralimitación o actividad contraria a derecho".

Artículo 28° : "Los Agentes de la Policía Judicial de esta dependencia tendrán la obligación de observar el conjunto de deberes que les impone esta Institución.

Las normas bajo las cuales observarán su conducta serán trabajo, honestidad, subordinación, obediencia, valor, audacia, iniciativa, lealtad y abnegación que son la esencia de una verdadera vocación de servicio".

Artículo 29° : “Los miembros de la Policía Judicial tendrán en alta estima el deber de subordinación y con ello, conocer dentro del marco jurídico el límite de sus derechos y obligaciones, para lo cual deberán observar entre algunas:

- I. Respetar los principios de legalidad y constitucionalidad de individuos en el desarrollo de las actividades que realicen en el ejercicio sus funciones;
- II. Abstenerse de usar la fuerza, salvo cuando las circunstancias lo requieran para cumplir la misión encomendada; o bien, para realizar detenciones en caso de flagrante delito. En todo caso tendrán la obligación de denunciar a sus superiores jerárquicos la inobservancia de su disposición;
- III. No usar ni ostentar cargos, signos o distintivos reservados legalmente a las fuerzas armadas, ni durante el servicio, no fuera de éste;
- IV. Realizar sus funciones con honestidad, diligencia, oportunidad, reserva y discreción, por lo que jamás condicionarán su debido ejercicio, beneficio, prebenda o remuneración alguna;
- V. Tratar con respeto, atención, diligencia y sin coacción o presión alguna a personas que sean denunciantes, querellantes, víctimas o testigos relacionados con los hechos que deban esclarecerse por orden del agente del Ministerio Público;
- VI. Abstenerse de recibir obsequios o gratificación alguna;
- VII. Abstenerse de portar armas distintas a las de cargo, sin tener permiso, autorización o licencia vigentes. En todo caso

deberán exhibirlas cuando sean requeridos por las autoridades competentes;

- VIII. Presentarse al servicio y realizar las comisiones que se les ordene, sin estar bajo los efectos de bebidas embriagantes o de sustancias psictrópicas. De estar prescritas médicamente estas últimas, lo harán saber al superior inmediato, para los efectos procedentes...;
- IX. Abstenerse de dar órdenes o incurrir en conductas que contravengan las leyes, reglamentos, acuerdos y circulares en vigor, así como ninguna que afecte la dignidad de sus subalternos u otras personas;
- X. Abstenerse de incurrir en hechos ilícitos o irregularidades que vayan en detrimento del prestigio y honorabilidad individual o de la corporación a la que pertenece;
- XI. Abstenerse, sin excepción de ejercer actividades que impliquen la prestación de trabajos policiales en forma particular;
- XII. Efectuar únicamente las investigaciones ordenadas por sus superiores jerárquicos y por los agentes del Ministerio Público, en los términos establecidos en el artículo 21 Constitucional;
- XIII. Cumplir sin demora las órdenes giradas por las autoridades judiciales en ejercicio y con motivo de sus funciones, rindiendo informe de los resultados obtenidos a sus superiores jerárquicos;
- XIV. Mantener permanentemente informados a sus superiores de la ubicación y actividades que realicen en el ejercicio y con motivo de sus funciones; avisar de cualquier cambio de domicilio o estado civil; así como de sus beneficiarios del seguro de vida y dependientes económicos;

- XV. Abstenerse de efectuar trato alguno con personas que denuncian el robo de automóviles; así como agentes, empleados o representantes de empresas aseguradoras, salvo el caso de recibir instrucciones al respecto del agente del Ministerio Público;
- XVI. Abstenerse de atender o intervenir en asuntos oficiales que se ventilen ante la Institución, en los que tengan impedimento legal por razones personales, familiares o de negocios; en su caso, informar inmediatamente por escrito al superior jerárquico al recibir las instituciones u órdenes de intervenir en los asuntos citados;
- XVII. Abstenerse de recibir o exigir bienes, valores o servicios para sí o para sus familiares, sin el correspondiente pago del precio, con motivo del ejercicio de sus funciones o como condición para efectuarlas;
- XVIII. Presentarse puntualmente a sus labores evitando faltar a las mismas sin causa justificada;
- XIX. Abstenerse de tener comunicación con personas que tengan que rendir algún testimonio, alterar o manipular las declaraciones vertidas;
- XX. Rendir el parte de los casos de investigación que tengan encomendados, haciéndolo con objetividad, claridad, precisión e imparcialidad al referirse a los hechos asentados y a los resultados de sus observaciones de personas, objetos, lugares, así como de los interrogatorios que hubieren realizado;
- XXI. Conducirse con respeto en el trato con sus superiores y con sus compañeros, además de actuar con comedimiento en la relación con sus subalternos;

- XXII. Tomar las providencias conducentes a la inmediata ubicación y localización de personas destinatarias de las órdenes judiciales y cuya ejecución sea encomendada...;
- XXIII. Evitar fricciones y abstenerse de provocar de palabra o de hecho al personal de otras corporaciones policiales. Así como mantener la serenidad y control ante cualquier caso de provocación, para no exponer la vida, honor y bienes propios o de terceros;
- XXIV. Ser custodio y responsable de la vida e integridad física y moral de los probables responsables que aprehendan en cumplimiento de las respectivas órdenes judiciales, observando el respeto irrestricto de sus garantías individuales;
- XXV. Dar aviso por escrito inmediatamente al superior civil; así como de sus beneficiarios en el seguro de vida, honor y bienes propios o de terceros;
- XXVI. En caso de enfermedad o accidente, avisar inmediatamente a sus superiores, por sí o por terceras personas de su inasistencia al trabajo, debiendo presentar la incapacidad médica oficial en un plazo no mayor de setenta y dos horas a partir de la fecha de aviso, en los términos indicados y de no hacerlo así, se levantará acta administrativa para los efectos legales correspondientes;
- XXVII. Cumplir oportunamente y con diligencias, las órdenes que en investigación de los delitos, les giren los agentes del Ministerio Público;
- XXVIII. Las demás disposiciones que para el efecto expida el Procurador¹⁸.

¹⁸ Idem.

Observamos que estas normas de disciplina son las que deben respetar los elementos de la Policía Judicial para el resguardo de una buena imagen, esto es, que refleje su conducta un profesionalismo en el ejercicio de sus funciones, sin embargo tienden a ser transgredidas por estos servidores, en razón de la mala organización, funcionamiento y control, toda vez que haya deficiencias materiales, humanas, físicas, corrupción y en consecuencia por ellos hay una mala imagen de dicha corporación.

Sería conveniente llevar a cabo un estricto manejo de asuntos, sobre la investigación de los delitos encomendados, para que a la Policía Judicial se le permita incrementar su eficacia con un sistema de control regido por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, realizando visitas de supervisión sorpresivas con el objeto de que se determine su eficiencia y responsabilidad profesional.

En el próximo inciso se ampliará lo relativo a las *finalidades éticas*.

2.3. FINALIDAD ÉTICA.

Es necesario mencionar que es importante que los elementos de la Policía Judicial deban conocer a fondo el Código de Ética Policial para su desenvolvimiento profesional y la responsabilidad de sus actividades cotidianas.

Al respecto tenemos que debe entenderse por Código de Ética Policial como un conjunto de principios que guían la conducta de los servidores públicos en el sistema de seguridad pública, en el que el policía las ejerza como virtudes propias de sus funciones poniéndolas en práctica en su diario quéhacer, guiado por su deseo de ser útil a la sociedad a la que se ha comprometido a servir y auxiliar.

Al respecto tenemos que el Manual Operativo de la Policía Judicial del Distrito Federal, en sus artículos 30, 31 y 32, señala que las finalidades éticas son las que a continuación se exponen:

Artículo 30° : “Para los efectos de este Manual, se entiende por ética el conjunto de normas que todo elemento de la Policía Judicial debe observar, con la finalidad de enaltecer su profesión y para el cumplimiento de las leyes, reglamentos y otras disposiciones que regulen sus funciones, poniendo toda su sociedad capitalina”.

Artículo 31° : “Los miembros de la Policía Judicial del Distrito Federal en todas sus actuaciones, deben tener lealtad a su país, a la Institución y corporación a la que pertenecen, debiendo abstenerse de realizar actos en detrimento de su honor y reputación”.

Artículo 32° : “Las normas a que se sujetarán los agentes de la Policía Judicial son las siguientes:

- I. Mantener y preservar el honor y la dignidad de la función a su cargo mediante una conducta honesta dentro y fuera de servicio;
- II. Salvaguardar los derechos fundamentales de las personas y el respeto de su condición humana;
- III. Evitar exhibir el armamento a su resguardo cuando no sea necesario;
- IV. Conducirse en todo momento con espíritu de colaboración y de servicio en el desempeño de sus atribuciones;
- V. Realizar sus peticiones, propuestas, observaciones o quejas sin salvar conducto. De ser el caso, las efectuarán ante el servidor público de mayor jerarquía a su superior jerárquico;

- VI. Respetar el ámbito de actuación de otras corporaciones y brindarles, en su caso, el apoyo que legalmente proceda;
- VII. Cumplir personalmente las órdenes que les hayan requerido, sin hacerse substituir en el ejercicio de sus funciones por otros elementos pertenecientes a esta Institución o acompañarse por personas ajenas a la misma, sin perjuicio de solicitar el auxilio de quienes conforme a la ley deben o puedan prestarlo;
- VIII. Tener discreción y reservarse los datos e informes derivados del ejercicio de sus funciones, excepto con quienes tengan el deber legal de no hacerlo;
- IX. Abstenerse de intervenir, recomendar o autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de personas inhabilitadas legalmente para desempeñar funciones propias;
- X. Orientar a denunciantes o querellantes que deban atender por disposición legal, y cuando las circunstancias así lo exijan, deberán recibir denuncias o querellas, preservando todo cuanto sea necesario para demostrar la existencia del cuerpo del delito y la probable responsabilidad;
- XI. Cuidar, portar y exhibir la credencial que los acredite como servidores públicos durante y con motivo de sus funciones; y.
- XII. Las demás disposiciones aplicables y las que para tal efecto emita el Procurador.¹⁹

Considerando que las finalidades éticas, efectivamente se encuentran estipuladas en la reglamentación sobre servidores públicos, sin embargo no están exentos de violar el mandamiento que los rige, ya que en la práctica se realizan conductas poco éticas y consecuentemente los llevan a cometer delitos tales como:

¹⁹ Iden.

Abuso de autoridad, cohecho y en especial las llamadas "madrinas" que son personas al servicio de un agente policial, quien les encomienda realizar determinadas actividades que en su mayoría son ilícitas, bajo el préstamo de la placa y que como consecuencia, se desprestige la corporación sólo por algunos malos elementos.

Se ha dicho que para constar con cuerpos legales y decorosos es importante que sus miembros sean escrupulosamente seleccionados y controlados, atendiendo a las necesidades sociales demandadas y que sea posible recobrar la imagen de prestigio y legalidad, y que no sea infructuosa la selección, normatividad y sobre todo el esfuerzo sobre el control hacia la Policía Judicial.

Como parte siguiente analizaremos cual es el papel que desempeña la *Supervisión Interna* de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

2.4. SUPERVISIÓN INTERNA.

Supervisión Interna es la acción de control, para ejecutar inspección o vigilancia, ya sea en el seguimiento de una responsabilidad administrativa y, en su caso remitir a la autoridad correspondiente.

En lo relativo a la Supervisión Interna de la Policía Judicial del Distrito Federal estará a cargo de la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, y en su caso, se llevará a cabo con apego a un sistema administrativo, es decir, bajo un procedimiento de justicia policial.

En este sentido el Reglamento Interno de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en su artículo 11, faculta a la Contraloría Interna, para el despacho de las siguientes atribuciones:

Artículo 11° : "Al frente de la Contraloría Interna habrá un Contralor Interno, quien será designado en los términos que las leyes establezcan y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer, controlar, evaluar y dar trámite a los procedimientos de recepción, atención y seguimiento de las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos de la Procuraduría e iniciar la investigación correspondiente de conformidad con los lineamientos que señale el Procurador;
- II. Substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos e imponer, por acuerdo del Procurador, las sanciones administrativas que correspondan;
- ...IX. Practicar, dirigir y supervisar las auditorías que deban realizarse a las unidades administrativas de la Procuraduría, conforme a los lineamientos establecidos por las autoridades competentes y los que determine el Procurador".²⁰

De este precepto, podemos afirmar que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal contará con una dependencia facultada en llevar los asuntos en los que se vean inmiscuidos los servidores públicos, sobre irregularidades a los preceptos constitucionales en su quehacer cotidiano.

Por su parte el Manual Operativo de la Policía Judicial del Distrito Federal manifiesta que la Supervisión Interna actuará en su organización y

²⁰ Marco Jurídico, ob. Cit.

funcionamiento con la participación de la Unidad de Inspección Interna y la Comisión Disciplinaria.

La Unidad de Inspección Interna, en sus artículos 34, 43, 44 y 45 señala las atribuciones que conciernen a la actuación de dicha unidad. Por considerarlo pertinente sólo transcribiremos el artículo 34 en lo referente a las diligencias de control.

Artículo 34° :

- "I. Supervisar que permanentemente se cumplan por parte de los elementos de la Policía Judicial de la Institución, las normas de ética y disciplina, que se establecen en este instrumento...;
- ...III. Ordenar y practicar las visitas de inspección y control necesarios, en todas las áreas que integren la Dirección General de la Policía Judicial de la Dependencia...;
- ...VI. Hacer del conocimiento de la Contraloría Interna los hechos e irregularidades en que hubiere incurrido personal administrativo y de apoyo de la Dirección General de la Policía Judicial;
- VII. Hacer del conocimiento de las Direcciones Generales de Averiguaciones Previas y de la Policía Judicial la probable comisión de hechos delictivos en los que se encuentren involucrados elementos de la Policía Judicial;
- VIII. Remitir a la Comisión Disciplinaria todos los expedientes que tengan debidamente integrados para los efectos de su competencia".²¹

²¹ Manual Operativo de la Policía Judicial, ob. Cit.

De lo anterior se observa que la función primordial de la Unidad de Inspección Interna será la de conformar el expediente por una irregularidad de servidor público de los diferentes sectores de la Policía Judicial, en el cumplimiento de sus diligencias y su objetivo será evitar remitir el expediente a la Comisión Disciplinaria.

I. Recibir los expedientes que contengan todas y cada una de las actuaciones realizadas por la Unidad de Inspección Interna, registrándolas en un libro de gobierno, que se llevará para tal efecto, anotando la fecha de recibido, los datos del personal de la Policía Judicial involucrados, el hecho o hechos imputados, el número de acta administrativa iniciada y la fecha del turno para análisis y formulación del proyecto de resolución...;

...IV. En caso de que la Comisión Disciplinaria reciba alguna denuncia de particulares, servidores públicos de la Institución o de la Dirección de Visitaduría, turnará el asunto a la Unidad de Inspección Interna de la Policía Judicial, para que en ejercicio de sus facultades integre el expediente y practique las diligencias que considere necesarias”.

Artículo 54° : “Una vez que la Comisión Disciplinaria tenga integrado debidamente el expediente, emitirá un proyecto de resolución definitiva el cual deberá estar fundado y motivado, y propondrá la sanción que debe aplicarse presentándolo ante el Procurador General para que en el ejercicio de su atribución no delegable, determine lo conducente”.

Por lo tanto su actuación será la de analizar los expedientes que le sean enviados por la Unidad de Inspección Interna para los casos en que exista alguna deficiencia en sus actuaciones, y se cumpla con los principios

constitucionales, participando como asesor del Procurador en sus facultades no delegables: en proponer la sanción correspondiente a determinados asuntos.

Así también observamos que en los artículos transcritos, es sorprendente que existan tantas instancias de control y supervisión de la Policía Judicial de la Procuraduría; esto es, que hay una Unidad de Inspección Interna, Comisión Disciplinaria, Consejo de Honor y Justicia y la Comisión Técnica, pues la participación de ellas hace que se genere como consecuencia una falta de claridad en los procedimientos de control de supervisión de competencias, ya que favorecen sin duda las irregularidades, la ineficiencia y la vulnerabilidad entre los funcionarios, ya que son frecuentes las resoluciones por la vía "amistosa" y la anulación de faltas graves, fomentando la corrupción y la negligencia, y la falta de claridad en la imposición de las Sanciones, que a continuación expondremos.

2.5. LAS SANCIONES.

Sanción es: un medio que se pone en marcha precisamente porque la obligación no se ha cumplido.

Las sanciones a las que se harán acreedores los servidores públicos, en su caso particular la Policía Judicial (Ministerial) del Distrito Federal, se regirán conforme a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, al Manual Operativo de la Policía Judicial del Distrito Federal, a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y a falta de ello bajo algunos acuerdos y circulares.

También hacemos hincapié que los servidores públicos, como es el caso de la Policía Judicial, cuenta con derechos como medios de defensa

ordinarios, para los casos en que se vea afectado en una resolución definitiva, y podrá promover el Juicio de Amparo ante los tribunales correspondientes.

Por su parte el Manual Operativo de la Policía Judicial del Distrito Federal, señala que las sanciones estarán sujetas a lo dispuesto en los artículos 58, 59, 60, 61, 62 y 63, mismos que a la letra dicen:

Artículo 58° : "Corresponde al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, en el ejercicio de sus facultades, sancionar y adoptar las medidas legales pertinentes cuando el personal de la Policía Judicial cometa violaciones a las normas contenidas en este manual".

Artículo 59° : "El Director General de la Policía Judicial en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en caso de incumplimiento por parte de los elementos de esa unidad de las normas de ética, establecidas en este manual, podrá imponer las siguientes sanciones:

- I. Amonestación privada o pública;
- II. Arresto hasta por treinta y seis horas; y,
- III. Retención en el servicio o privación del permiso de salida hasta por quince días de acuerdo a la gravedad de la falta".

Artículo 60° : "En el supuesto de que un elemento de la Policía Judicial, reincidiera en el incumplimiento por tres ocasiones de cualquiera de las normas de ética previstas en este Reglamento, el Director General de la Policía Judicial informará lo conducente al Titular de la Unidad de Inspección Interna para que proceda conforme a sus atribuciones legales y, en su caso, sea sometido a consideración de la Comisión Disciplinaria de la Institución."

Artículo 61° : "Cuando se violaren las normas de disciplina establecidas en el título cuarto, capítulo I, del presente Manual o hubiere la reincidencia a que se alude en el artículo anterior, el Procurador en ejercicio de su facultad no delegable podrá determinar lo siguiente:

- I. La suspensión provisional de las funciones del servidor público responsable, la que no podrá exceder de ocho días, y
- II. El cese o baja definitiva de cargo de servidor público que desempeña".

Artículo 62° : "Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este capítulo se atenderá a la gravedad de la falta y a las circunstancias especiales del infractor. Toda imposición de sanciones se asentará en el expediente personal y hoja de servicios del servidor público responsable".

Artículo 63° : "Determinada la suspensión provisional por el cese o baja definitiva, el secretario técnico de la Comisión Disciplinaria procederá a notificar al interesado, a su superior jerárquico inmediato y al Director General de la Policía Judicial, remitiendo la totalidad de las actuaciones realizadas a la Dirección General de la Administración de Recursos Humanos, para que en ejercicio de sus funciones proceda a ejecutar la resolución emitida y, en su caso, dar los avisos necesarios a las autoridades competentes".²²

Para los casos no previstos por esta ley se procederá como lo señala el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que dice:

²² Idem.

Artículo 58° : "La Contraloría Interna de la Procuraduría impondrá sanciones a los Servidores Públicos de la Institución, en los términos previstos por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mediante el procedimiento que dicha Ley y las demás normas aplicables previenen".

Asimismo, hacemos mención que la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su artículo 53 menciona que las sanciones por faltas administrativas consistirán en: apercibimiento privado o público; amonestación privada o pública; suspensión; destitución del puesto; sanción Económica; y la inhabilitación temporal para desempeñar comisión o cargo en el servicio público.

Relacionado a los artículos antes transcritos, se observa que, aún cuando se ordena suspender o cesar definitivamente al servidor público como agente de la Policía Judicial, resulta que al poco tiempo vuelven a ingresar a esta corporación o bien a otras corporaciones de seguridad pública; las sanciones que supuestamente fueron impuestas no tienen validez, pues como ya se ha estado mencionando operan razones por vía amistosa.

Es prioritario que en el procedimiento administrativo de responsabilidad, las sanciones deban ser impuestas con fundamento en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es decir, que sea un procedimiento claro y que las sanciones surtan sus efectos conforme a derecho, protegiendo así la integridad física y psíquica de quienes han tenido el valor civil de denunciarlos; además de que se giren las instrucciones precisas y se tomen medidas necesarias para que los servidores públicos realmente sean separados de sus funciones e impedidos totalmente a hacer un uso indebido de las atribuciones que su cargo les otorgaba.

Finalmente se entenderá que a los elementos de la Policía Judicial se les pueden incoar, en su contra, dos procedimientos:

El primero es el que se rige a través del Manual Operativo de la Policía Judicial del Distrito Federal, en el que se actuará a nivel interno, donde se otorgará al probable responsable la garantía de previa audiencia, y en caso de resultar responsable, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal en sus facultades no delegables, impondrá las sanciones a que se haga acreedor, el servidor público.

El segundo procedimiento es el previsto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, otorgando la Garantía de Audiencia bajo notificación, ofrecimiento de pruebas, alegatos, y el dictamen de una resolución, para posteriormente otorgarle medios de defensa como son: el recurso de revocación ante la propia autoridad, y el juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

Cabe destacar que en cuanto a la procedencia o no de esos medios de defensa, los Tribunales de la Federación han sustentado diversos criterios jurisprudenciales que tiene en caso de hacerse acreedor a estas sanciones las cuales a la letra señalan lo siguiente:

"ORDEN DE BAJA DE POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO CONTRA LA. NO DEBE EL QUEJOSO AGOTAR EL RECURSO DE REVOCACION O JUICIO DE NULIDAD".

"Conforme a los artículos 71 y 73 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las resoluciones que dicte el superior jerárquico en las que impongan sanciones administrativas, podrán ser impugnadas por el servidor público ante la propia autoridad mediante el recurso de revocación: pero éste

podrá optar entre interponer tal recurso o impugnar esas resoluciones directamente ante el Tribunal Fiscal de la Federación. En la especie, la orden de baja del quejoso como Policía Judicial del Distrito Federal dictada por las autoridades responsables antes de promover el juicio de amparo indirecto no estaba obligado a agotar cualquiera de los medios de impugnación precisados en líneas que proceden, porque para ello se requiere que éstos suspendan los efectos del acto reclamado sin mayores requisitos que los que la Ley de Amparo consigna para conceder la suspensión definitiva como lo dispone el artículo 73, fracción XV de dicha ley, ahora bien, conforme al artículo 72 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos para suspender el acto, se requiere que los daños y perjuicios que produzca sean de imposible reparación en contra del recurrente, requisito que contempla el inciso b), fracción II, del precepto legal en comento, el cual resulta de mayor exigencia que el diverso requisito de difícil reparación a que alude la fracción III del artículo 124 de la Ley de Amparo, es decir, que entre uno y otro requisito existe diferencia para obtener la suspensión del acto reclamado, pues mientras que el concepto imposible reparación es algo que se arregla con gran trabajo. De modo que si el quejoso al hacer uso del recurso de revocación para que se suspenda el acto impugnado, debe cumplir con el requisito de mayor exigencia que no contempla la Ley de Amparo, no está obligado a interponerlo previamente a la promoción del Juicio de Garantías. De impugnarse la orden de baja ante el Tribunal Fiscal de la Federación, tampoco el Código Fiscal de la Federación que rige el procedimiento administrativo en los juicios de nulidad, prevé la suspensión de los efectos del acto reclamado como en el juicio de Garantías. Pues únicamente suspende la ejecución de los créditos fiscales impugnados de nulos, cuando una vez interpuesta la demanda de nulidad, dicha suspensión se solicita ante las autoridades exactoras. En consecuencia, es procedente el juicio de amparo contra el acto reclamado de que se trata, por no surtirse la causal de improcedencia prevista por la fracción XV del artículo 73 de la Ley de Amparo”.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

PRECEDENTES.

Amparo en revisión 804/86. Jesús Soria Quezada. 25 de febrero de 1987. De votos. Ponente: José Méndez Calderón. Secretario: José Luis Sierra López.
Instancia: Tribunal Colegiado de Circuito. Fuente: Informe 1987. Parte III Página: 162.

“REVOCACIÓN, RECURSO DE. PREVISTO EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. NO ES OBLIGATORIO AGOTARLO PREVIAMENTE AL AMPARO”.

“La suspensión del acto impugnado mediante el recurso ordinario de que se trata está condicionada a que los daños y perjuicios que produzca su ejecución sean de imposible reparación para el recurrente, según lo dispone el artículo 72, fracción II, inciso b), de la Ley mencionada; requisito que resulta de mayor entidad al de difícil reparación a que alude imposible reparación significa que no puede ser arreglado difícil reparación es algo la fracción III del artículo 124 de la Ley de Amparo. En efecto, mientras que el concepto que se arregla con gran trabajo. De modo que sí el hacer uso del recurso de revocación, para que se suspenda el acto impugnado, debe cumplirse con un requisito de mayor entidad al señalado por la Ley de Amparo, se puede eludir su interposición, sin que esto vicie la promoción del Juicio de Garantías”.²³

De lo antes transcrito se estima que el afectado de manera optativa puede agotar los recursos ordinarios que prevé la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos, con la posibilidad de promover el juicio

²³ Góngora y Pimentel, Génaro y Saucedo Zavala, Guadalupe, Ley de Amparo, (Doctrinas Jurisprudenciales), vol. I, Ed. Porrúa, S. A., México 1995, p. 1261.

de Amparo para acreditar que el acto autoritario es violatorio de sus garantías individuales.

Finalmente concluimos que a partir del quehacer de la función pública como servidores públicos, se encuentran sujetos a derechos y obligaciones bajo una normatividad disciplinaria sobre las responsabilidades administrativas, con el poder sancionador y que cuenta con medios de defensa para alguna resolución improcedente.

CAPITULO III

LA POLICIA JUDICIAL Y SU ACTUACION EN LA INTEGRACION DE LAS INDAGATORIAS.

3.1. LA DENUNCIA, QUERELLA Y ACUSACIÓN.

El artículo 16 Constitucional establece en lo conducente lo siguiente:

Artículo 16° : "No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado...".

Los medios de información a través de los cuales el Ministerio Público o en su caso la Policía Judicial tienen conocimiento de los delitos son variados. De tal forma que la comisión del hecho posible constitutivo de delito puede ser proporcionado por un particular, un agente, o sujeto que pertenezca a una corporación policíaca y que tenga conocimiento de un hecho presumiblemente delictuoso.

El hecho delictuoso "puede ser en forma directa o indirecta, esto es, por conducto de los particulares; por la policía o por quienes estén encargados de

un servicio público; por la autoridad judicial al ejercer sus funciones cuando aparezca la probable comisión de un hecho delictuoso en la secuela procesal y por acusación o querrela".²⁴

Por lo que respecta a la Policía Judicial, ésta se encuentra en aptitud de recibir la noticia del delito cuando:

- I. Por las circunstancias del momento la noticia del delito no puede ser formulada directamente ante el agente del Ministerio Público.
- II. Que sea un delito que se persiga de oficio.
- III. En flagrante delito.

En el artículo 274 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en su artículo 24, como el propio Reglamento de la citada Ley en su ordenamiento 28, y el Manual Operativo de la Policía Judicial del Distrito Federal en su artículo 2, fracción Y, se dan las bases legales para que la Policía Judicial pueda tener conocimiento de los delitos de los cuales nos permitimos transcribir:

Artículo 274° : " Cuando la Policía Judicial tenga conocimiento de la comisión de un delito que se persiga de oficio, sólo cuando por las circunstancias del caso, la denuncia no puede ser formulada directamente ante el Ministerio Público, levantará un acta, de la cual informará inmediatamente al Ministerio Público, en la que consignará:

- I. El parte de la policía, o, en su caso, la denuncia que ante ella se haga, asentando minuciosamente los datos proporcionados por uno u otra;

²⁴ Colín Sánchez, Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Ed. Porrúa S.A., México, 1964, p. 253.

II. Las pruebas que suministren las personas que rindan parte o hagan la denuncia, así como las que se recojan en el lugar de los hechos, ya sea que se refieran a la existencia de los elementos del tipo o a la probable responsabilidad de sus autores, cómplices o encubridores; y

III. Las medidas que dictaren para completar la investigación*.

Para este efecto podrá recibir denuncias y querellas sólo cuando por la urgencia del caso no sea posible la presentación directa de aquellas ante el agente del Ministerio Público, pero deberá dar cuenta sin demora a éste para que acuerde lo que legalmente proceda.

Podemos afirmar que los cuerpos policíacos son organismos que tienen el mayor número de conocimientos de probables delitos que están por consumarse o que se han consumado.

Esto se da en razón de su propia función e investidura, ya que al desempeñar la actividad policial le está encomendando no sólo la investigación de los delitos como mandato constitucional, sino que realiza una actividad preventiva, brindando protección, vigilancia, custodia y escoltas, por medio del patrullaje.

Si la presencia no es pronta y eficaz en algunas ocasiones por parte de los guardianes del orden, se debe a muchos factores que imperan en las filas policíacas, entre ellas podemos mencionar:

a) La falta de intereses por parte de los elementos policíacos para abocarse al conocimiento del ilícito.

b) La falta de preparación, responsabilidad, profesionalismo y ética de los elementos para el buen desarrollo de sus funciones.

c) Falta de equipo para el desempeño de sus funciones propias de la policía, como puede ser el armamento que es muy anticuado e ineficaz y las unidades vehiculares (patrullas), que muchas de las cuales son destinadas, a funciones particulares y no propias de la actividad policial.

d) En muchas ocasiones la falta de conocimiento y preparación de los mandos, así como la negligencia de los mismos para guiar y desempeñar la propia actividad policial.

Por otra parte, cuando la Policía Judicial que tenga conocimiento de los ilícitos y actúe en la investigación de los mismos, sin que haya dado conocimiento del ilícito al agente del Ministerio Público, podrá desempeñar la función indagatoria bajo su más estricta responsabilidad.

Por la regla general debe estimarse que el conocimiento de los ilícitos incumbe solo al agente del Ministerio Público, quién es la única autoridad facultada para realizar la persecución de los delitos.

A esto existe la excepción en que cualquier persona física o moral pueda hacer del conocimiento del ilícito a:

- a) Policía Judicial,
- b) cualquier cuerpo policíaco diferente al de Policía Judicial, y,
- c) cualquier funcionario público.

Además están obligados a dar vista inmediatamente al Ministerio Público; así se desprende del artículo 117 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Artículo 117° : " Toda persona que en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio, está obligada a participarlo inmediatamente al Ministerio Público, transmitiéndole todos los datos que tuviere, poniéndolo a disposición, desde luego, a los inculpados, si hubieren sido detenidos".

Manuel Rivera expone que el conocimiento del delito debe ser exclusivo del Ministerio Público y manifiesta que " la relación de actos delictuosos hecha ante cualquier autoridad que no sea la investigadora, constituirá una denuncia desde el punto de vista vulgar, más no la denuncia jurídico-procesal, medio para hacer conocer al Ministerio Público la comisión de un hecho delictuoso".²⁵

Nos adherimos al pensamiento de Rivera Silva que la noticia del hecho delictuoso es propia y exclusiva del conocimiento del Ministerio Público o en su caso de la Policía Judicial.

Aunque toda autoridad u organismo de servicio público descentralizado o concesionario tenga la noticia del acaecimiento delictuoso, tiene la obligación de comunicarlo inmediatamente al agente del Ministerio Público y en ausencia de éste o en caso de urgencia debe comunicarlo a la Policía Judicial, ya que de no hacerlo así e inclusive realizar alguna actividad propia del Ministerio Público o de la Policía Judicial, usurparía una función que solo le está encomendada al persecutor de los delitos.

El 25 de abril de 1985 se publicó el decreto en el que se abroga el Reglamento de los Investigadores y Policías Privadas o pertenecientes a

²⁵ Rivera de Silva Manuel. El Procedimiento Penal, 11ª. ed., Ed. Porrúa, S. A., México 1980, p. 72.

Organismos de Servicio Público descentralizado o concesionado de fecha 22 de septiembre de 1948.

Las funciones de estos organismos invadían las esferas de la policía violando el espíritu de lo preceptuado en el artículo 21 Constitucional. Así lo prevé el citado decreto en su considerado y expresa: que el Reglamento de Investigadores, Detectives y de Policías Privadas o pertenecientes a Organismos Públicos descentralizados o concesionados subvierte dichos principios al permitir que se realicen funciones que son propias de la Policía Judicial y Preventiva. Que la existencia del Estado de Derecho exige se respeten los principios de supremacía constitucional y de legalidad. Que al señalar la naturaleza constitucional y legal de la Policía Judicial y Preventiva se agrega como consecuencia la delimitación de las esferas de competencia de otras entidades o personas que indebidamente realizan funciones que no les corresponden.

Finalmente expresa en el Artículo Primero Transitorio que las personas que se encuentren dentro de lo previsto por dicho artículo del Reglamento que se abroga, podrán seguir operando.

Asimismo, los Organismos de Servicio Público descentralizado o concesionado que tengan establecidos departamentos u oficinas de investigaciones o de servicios especiales o confidenciales podrán realizar exclusivamente servicios de vigilancia de protección y seguridad interna.

Artículo 2° : "Las personas a que se refiere el Reglamento que se abroga no podrán usar en lo sucesivo la denominación de policía en su documentación, identificación o razón social".

Por otra parte, la Constitución en su artículo 16 consagra los requisitos de procedibilidad para que se inicie el procedimiento penal y serán la

denuncia, acusación o querrela los medios de información por los cuales el Agente Investigador inicie el procedimiento.

De la Carta Magna se desprende que la denuncia, querrela y la acusación deben reunir las siguientes características:

1.- Que el hecho denunciado, querrellado y acusado ante el órgano investigador sea una conducta que encuadre en la hipótesis normativa del Código Penal.

2. - Que la denuncia, la querrela y la acusación deben estar apoyadas por declaraciones bajo protesta y de personas dignas de fe o por el lesionado o por otros datos que hagan posible la responsabilidad del inculpaado.

La denuncia, los tratadistas la describen como: "la exposición de la noticia de la comisión del hecho por el lesionado o por un tercero a los órganos competentes. La denuncia es el instrumento de los actos perseguidos de oficio"; Díaz de León manifiesta que la denuncia es: "la noticia que de palabra o por escrito se da al Ministerio Público o a la Policía Judicial de haberse cometido un delito.

Se incluye la acusación en este apartado ya que, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en su artículo 262 dice:

Artículo 262° : "Los agentes del Ministerio Público y sus auxiliares, de acuerdo a las órdenes que reciban de aquéllos, están obligados a proceder de oficio a la averiguación de los delitos del orden común de que tengan noticia. La averiguación previa no podrá iniciarse de oficio en los casos siguientes:

I. Cuando se trate de delitos en los que sólo se puede proceder por querrela necesaria, si no se ha presentado ésta; y

II. Cuando la ley exija algún requisito previo, y éste no se ha llenado*.

La denuncia la definimos como el medio de comunicación que hace el afectado o un tercero verbalmente o por escrito ante el agente del Ministerio Público o en su caso a la Policía Judicial de un hecho delictuoso y que sea perseguido de oficio con la ley penal.

Mancilla Ovando nos indica que " en los delitos oficiosos, la responsabilidad penal de quien realiza el hecho delictuoso, se persigue por la autoridad sin que se requiera o satisfaga ningún presupuesto procesal.

Son facultades expresas y plenas que obligan al titular del órgano del Estado a investigar sobre la existencia del delito y la probable responsabilidad de quien lo realizó en el momento mismo en que se produce el acto material y le conoce".²⁶

La denuncia es el principal medio de información para que el Ministerio Público y la Policía Judicial tengan conocimiento del ilícito y oficiosamente tiene la obligación de perseguir el delito, con o sin voluntad del sujeto pasivo del delito, poniendo a disposición del juez los elementos necesarios que acrediten el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpaado y de tal forma puede ser castigado el responsable y no quede impune dicha conducta, lo cual lesionaría a la sociedad.

Por lo que respecta a la querrela, Fernando Arilla Bas nos indica que: "la querrela es como la denuncia, la relación de hechos constitutivos de delito, formulada ante el agente del Ministerio Público por el ofendido o por su representante, expresando la voluntad de que se prosiga.

²⁶ Mancilla Ovando Jorge Alberto. Las Garantías Individuales y su aplicación en el Proceso Penal, 2a. ed., Ed. Porrúa, S.A., México 1989, pp.76 v 77.

Osorio y Nieto expresa que: "la querrela es una manifestación de la voluntad del ejercicio potestativo formulada por el sujeto pasivo o el ofendido, con el fin de que el agente del Ministerio Público tome conocimiento de un delito no perseguible de oficio, para que se inicie e integre la Averiguación Previa correspondiente y en su caso el ejercicio de la acción penal".²⁷

La querrela como se observe es una institución que reúne sus propias características entre las que podemos destacar:

Que la información de delito solo debe ser formulada por el ofendido o por él legítimo representante, esto lo prevé el artículo 264 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Artículo 264° : "Cuando para la persecución de los delitos sea necesaria la querrela de la parte ofendida, bastará que esta, aunque sea menor de edad, manifieste verbalmente su queja, para que se proceda en los términos de los artículos 275 y 276 de éste código. Se reputará parte ofendida para tener por satisfecho el requisito de la querrela necesaria, a la víctima o titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la conducta imputada al indiciado, y tratándose de incapaces, a los ascendientes y a falta de éstos, a los hermanos o a los que representen a aquellos legalmente; cuando la víctima por cualquier motivo no se pueda expresar, el legitimado para presentar la querrela serán las personas previstas por el artículo 30 bis del Código Penal.

Las querrelas presentadas por las personas morales, podrán ser formuladas por apoderado que tenga poder general para pleitos y cobranzas con cláusula especial, sin que sea necesario acuerdo previo o ratificación del Consejo

²⁷ Osorio y Nieto, Cesar Augusto, La Averiguación Previa, Ed. Porrúa S.A., México, 1985, p. 7.

de Administración o de la Asamblea de Socios o Accionistas ni poder especial para el caso concreto.

Para las querellas presentadas por personas físicas, será suficiente un poder semejante, salvo en los casos de raptó, estupro o adulterio, en los que sólo se tendrá por formulada directamente por alguna de las personas a que se refiere la parte final del párrafo primero de este artículo”.

Aseveramos que si la información del hecho delictuoso no es presentada por la persona legítimamente facultada, no se podrá excitar al órgano investigador y por lo tanto la información del ilícito se tendrá por no presentada por carecer de la manifestación de la voluntad de la persona facultada para ello y así exigir la persecución del delito.

Para que la querella surta efecto deberá ser un delito de los que la ley designa delitos perseguibles a petición de parte ofendida.

Esto quiere decir que solo la ley designará que delitos son perseguibles a instancia de parte ofendida: el artículo 263 indica que delitos se siguen a instancia de parte ofendida:

Artículo 263° : “Solo podrán perseguirse a petición de parte ofendida los siguientes delitos:

- I. Hostigamiento sexual, estupro y privación ilegal de la libertad con propósitos sexuales.
- II. Difamación y calumnia, y

III. Los demás que determine el Código Penal".²⁸

El perdón es el elemento esencialmente constitutivo de la querrela y es a través de esta modalidad que la Ley faculta al ofendido para que éste pueda otorgar el perdón al sujeto activo del delito por lo tanto se extingue la acción penal. En caso de no otorgarlo no afectará en nada la decisión del órgano investigador, ni la del órgano jurisdiccional, ya que éste solo considera como excluyente de responsabilidad penal en caso de otorgar el perdón, así se prevé en el Código Penal en su artículo 93, el cual indica que "el perdón del ofendido o del legitimado para otorgarlo extingue la acción penal respecto de los delitos que se persiguen por querrela, siempre que se conceda ante el Ministerio Público...", como se ha previsto, y al respecto el artículo 275 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, manifiesta que la noticia del delito que llegue a tener Policía Judicial deberá ser orientada al representante social, quién es el único facultado para tener el conocimiento de este tipo de hechos delictuosos.

Artículo 275° : "Cuando el delito que se ponga en conocimiento de la Policía Judicial sea de aquellos que menciona el artículo 263, aquélla orientará al querellante para que acuda a presentar la querrela ante el Agente del Ministerio Público que corresponda".

3.2. LA FLAGRANCIA.

Ahora bien, el delito flagrante constituye no solo el medio de información para que el órgano investigador tenga conocimiento del ilícito, sino que la Carta Magna faculta a cualquier persona para que pueda aprehender al sujeto activo del delito y a sus cómplices poniéndolos sin demora ante la autoridad

²⁸ Código Penal para el Distrito Federal, Ed. Sista, S.A., México 1997.

competente; así lo describe el Pacto Federal en su artículo 16 que a continuación se transcribe:

Artículo 16° : "En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público."

Como ha quedado establecido, los requisitos de procedibilidad son los que vienen a dar validez a todo acto de autoridad que afecta la esfera jurídica de quien ha distinguido, y en caso de los delitos flagrantes ser solo aquellos que se persigan de oficio, ya que en este tipo de delitos la autoridad investigadora necesita de una formalidad o de un requisito para que pueda perseguirlo.

No es así en los delitos de querrela, ya que aún cuando el delito sea flagrante, las personas civiles o autoridades que tengan conocimiento del ilícito no podrán actuar oficiosamente por la ausencia de la manifestación de la voluntad de la persona afectada, por ser este requisito imprescindible para que el órgano investigador pueda ser motivado y éste ejecute su mandato constitucional.

Por lo tanto, aunque se conozca al responsable del delito flagrante de los que se persiguen de querrela, no podrá efectuarse la detención del presunto responsable si esa manifestación de la voluntad no es hecha ante la autoridad competente.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en su artículo 267 expone que debemos entender por delito flagrante y por flagrancia equiparada.

Artículo 267° : "Se entiende que existe delito flagrante cuando la persona es detenida en el momento, o bien cuando el inculpado es perseguido material e inmediatamente después de ejecutado el delito.

Se equipará la existencia de delito flagrante cuando la persona es señalada como responsable por la víctima, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiera participando con ella en la comisión del delito; o se encuentre en su poder el objeto, instrumento o producto del delito; o bien aparezcan huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en el delito; siempre y cuando se trate de un delito grave así calificado por la ley, no haya transcurrido un plazo de setenta y dos horas desde el momento de la comisión de los hechos delictivos, se hubiera iniciado la averiguación previa respectiva y no se hubiere interrumpido la persecución del delito".

Con referencia a la investigación del ilícito, quedará a cargo del agente del Ministerio Público quien dirigirá la actividad investigadora. Pero en algunos casos cuando por necesidad y falta del agente del Ministerio Público, la Policía Judicial podrá iniciar la investigación del ilícito bajo su más estricta responsabilidad.

Este mandato lo han regulado los siguientes ordenamientos:

De la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, los artículos 2, 3, 4, 17 y 28 los cuales ya se analizaron en el Capítulo Primero de este trabajo.

Ahora bien, los diferentes tratadistas expresan qué debemos entender por investigación del ilícito, entre ellos John Horgan menciona que es la observación o averiguación de los hechos, alegatos, circunstancias o relaciones con el fin de obtener información objetiva.

Rafael Moreno González nos indica que es el estudio, búsqueda o indagación que se realiza con el fin de encontrar algo.²⁹

En consecuencia la investigación del ilícito consiste en la búsqueda, recopilación e indagación de todos aquellos datos o indicios que sirvan como medios de prueba para integrar el cuerpo del delito y determinar la presunta responsabilidad de los autores.

Cabe hacer mención que en la investigación del ilícito existen dos momentos en la actuación de la Policía Judicial:

1.- Cuando por órdenes del agente del Ministerio Público tiene conocimiento de un hecho posiblemente constitutivo de delito y le ordena a la Policía Judicial el desarrollo de ciertas diligencias como función propia de la Policía Judicial para poder reunir los elementos de prueba, y de esta forma el representante social pueda acreditar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del autor.

2.- Aquí se da en el momento en que la Policía Judicial tiene conocimiento del delito directamente y a razón de la actividad y la propia naturaleza que lo enviste, es necesario que este cuerpo oficial se aboque inmediatamente a la investigación del delito.

El México de hoy exige y clama por una policía preparada, capaz y eficientemente conocedora de la problemática delincriminal, para que este funcionario del orden haga frente al hampa organizada que día con día se moderniza y actualiza.

²⁹ Moreno González Rafael, Manual de Introducción a la Criminalística, 6ª ed. Ed. Porrúa S.A., México 1990.

Por ello, la Policía Judicial al iniciar sus investigaciones deberá utilizar métodos y técnicas científicas que le auxilien en la investigación del delito, con ello abandonará los viejos vicios que ha arrastrado por generaciones alejándose de las investigaciones improvisadas, así como de la tortura como único medio para obtener investigaciones positivas. Es necesaria la formación de una Policía Ministerial Científica.

Se ha considerado que la tortura en México ha sido una práctica institucionalizada, usual, sistemática y cotidiana, no sólo en la Policía Judicial, sino en los diferentes cuerpos policiacos de nuestro país.

Y es debido a la falta de capacidad adecuada de los policías, que se ejerce la violencia física y moral como recurso práctico, eficaz y comúnmente aceptado en la investigación de los delitos.

El éxito de las indagatorias modernas depende del cuidado y método de investigación que se utilice, ya que este varía de acuerdo con el delito que se trate, la evidencia que se está persiguiendo el propósito de la búsqueda.

Sin embargo, consideran los tratadistas que de la investigación del hecho y del cuidado y empeño que se tome, dependerá el buen desarrollo de toda la investigación del ilícito.

Entre las reglas a seguir en el inicio de la investigación están las siguientes:

- a). Trasladarse inmediatamente al lugar de los hechos.
- b). Resguardar el lugar de los hechos.
- c). Observar el lugar de los hechos.
- d). Fijar el lugar de los hechos.

- e). Recolectar indicios.
- f). Obtener fuentes de información.
- g). Identificar y localizar al presunto responsable.
- h). Interrogar.

De las anteriores consideraciones se afirma que actualmente la Policía Judicial no hace investigaciones científicas basadas en los conocimientos de la criminalística y de la criminología, y además la Ley marca en un margen muy pequeño de setenta y dos horas para lograr la detención del delincuente sin que éste pueda salir, por haber realizado la conducta delictiva y se le detenga flagrantemente, ya que para que se equipare la existencia del delito flagrante se requiere de lo siguiente:

- a) Que la persona sea señalada como responsable por la víctima.

Esto significa que haya imputación directa; sin embargo esta circunstancia puede suceder a las setenta y cinco horas, esto es al cuarto día y se debe decretar su inmediata libertad o el Ministerio Público instructor se hará penalmente responsable, circunstancia que provoca que los delincuentes se oculten las setenta y dos horas señaladas por la Ley y después de cumplido ese término, saben que ya no los puede detener la Policía aunque hayan matado, violado y robado en el mismo acto; se sugiere en este estudio la supresión de los requisitos para que se dé la flagrancia equiparada y sólo en delitos que se persigan de oficio. De desde luego están incluidos los delitos graves y en cuanto a la persecución, puede suceder que no fue perseguido por las circunstancias del caso, pero lo localiza casualmente la víctima o sus familiares se lo informan a la Policía, ésta lo detiene y sale porque no fue delito flagrante, circunstancia totalmente absurda y que impide que la Policía realice una verdadera investigación del caso.

- b) Algún testigo presencial de los hechos.

También puede suceder que se cometa, por ejemplo, el delito de violación y que una persona lo presencie incluso al estar sucediendo, realice actos para interrumpir la conducta delictiva, el delincuente al percatarse de que alguien lo vió, huye en ese momento y en lugar de seguir al delincuente para tratar de detenerlo auxilia a la víctima, dejando que la policía se aboque a la investigación y presentación del probable responsable y después de que se localice no será posible retenerlo ya que no fue flagrante su aprehensión; se consignará la indagatoria sin detenido, dándole oportunidad al indiciado para que se dé a la fuga evadiendo la acción de la justicia por no haberse cumplido con el requisito señalado en el Ley en cuanto a la flagrancia equiparada, ya que sus requisitos son de imposible aplicación al mencionar en el artículo en comento **"siempre y cuando se trate de delito grave así calificado por la Ley, no haya transcurrido un plazo de setenta y dos horas desde el momento de la comisión de los hechos delictivos, se hubiera iniciado la averiguación previa respectiva y no se hubiere interrumpido la persecución del delito"**, fracción que se propone suprimir, en este trabajo y así exista realmente la flagrancia equiparada".

c) O quien hubiera participado con ella en la comisión del delito.

Esta característica ya puede suceder o no; si sucede tendrá que detenerse al coparticipe dentro de las setenta y dos horas, sea delito grave, y no se haya interrumpido la persecución ya que si lo detiene la Policía después sucedería que a alguno de los sujetos activos se le consigne con detenido por la flagrancia, y al otro hasta el momento en que se integre la averiguación previa en la mesa de trámite, dándole la oportunidad para que se evada de la justicia.

d) O que se encuentre en su poder el objeto, instrumento o producto del delito.

Este requisito puede o no ocurrir, pero en el caso de que así suceda, tiene que ser dentro de las setenta y dos horas y con los demás requisitos señalados en el artículo en comento; pero si la Policía localiza una bodega llena

de objetos robados y fueron sustraídos por los delincuentes antes del término señalado por la flagrancia equiparada, no podrá consignarse la averiguación previa con detenido y sólo hasta que se dicta la orden de aprehensión por el Juez podrá encarcelar al o a los delincuentes; por lo tanto la investigación puede ser infructuosa, ya que se le da la oportunidad al sujeto activo para que se evada.

e) O bien aparezcan huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en el delito.

Como ya se mencionó anteriormente, para que proceda la flagrancia equiparada debe perseguirse al sujeto activo del delito después de que ejecutó la conducta ilícita y detenerlo dentro de las setenta y dos horas; por lo tanto la Policía debe actuar de inmediato, para poder detener flagrantemente al delincuente. En una ciudad tan grande como la ciudad de México, es imposible que siempre, a toda hora y en todos los lugares, haya policías vigilando; sin embargo si los delincuentes dejaron huellas o indicios para probar su participación en el delito, se les debe localizar de inmediato, máximo en tres días. La investigación se vuelve nula, ya que si los presentan ante el Ministerio Público después de setenta y dos horas, este último no los podrá retener y se consignará la averiguación previa sin detenido y solo hasta que el Juez dicte la orden de aprehensión se darán las consecuencias de la conducta delictiva, sin importar el delito o delitos que se hayan cometido.

3.3. BÚSQUEDA DE PRUEBAS.

La búsqueda de pruebas es una de las principales actividades que le corresponde a la Policía Judicial en su carácter de investigadora, cuyo mandato lo ejecuta por órdenes del agente del Ministerio Público o de su propia naturaleza que se desprende al ser conocedor directo de la noticia del delito.

La búsqueda de pruebas tiene por objeto descubrir elementos materiales que puedan determinar los hechos del crimen, identificar al criminal y ayudar a la aprehensión del delincuente.

Los principios legales que rigen y facultan a la Policía Judicial para allegarse de pruebas materiales que sirven como elementos para conformar los elementos del tipo y la presunta responsabilidad nos lo indican los siguientes artículos: 94, 96, 98 y 274, fracción II del multicitado Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Artículo 94° : "Cuando el delito deje vestigios o pruebas materiales de su perpetración, el Ministerio Público o el agente de la Policía Judicial lo hará constar en el acta o parte que levante, según el caso, recogidos si fuere posible".

Artículo 96° : "Cuando las circunstancias de la persona o cosa no pudieren apreciarse debidamente sino por peritos, tan luego como se cumpla con lo prevenido en el artículo anterior, el Ministerio Público nombrará dichos peritos, agregando al acta el dictamen correspondiente".

Artículo 98° : "El Ministerio Público o la Policía Judicial, en su caso, procederán a recoger en los primeros momentos de su investigación: las armas, instrumentos u objetos de cualquier clase que pudieren tener relación con el delito y se hallaren en el lugar en que éste se cometió, en sus inmediaciones, en poder del inculpado o en otra parte conocida, expresando cuidadosamente el lugar, tiempo y ocasión en que encontraron, y haciendo una descripción minuciosa de las circunstancias y de su hallazgo. De todos estos objetos entregará recibo a la persona en cuyo poder se encuentren, la que asentará su conformidad o inconvencimiento; el duplicado se agregará al acta que levante".

Artículo 274° : “Cuando la Policía Judicial tenga conocimiento de la comisión de un delito que se persiga de oficio, sólo cuando por las circunstancias del caso, la denuncia no puede ser formulada directamente ante el Ministerio Público, levantará una acta, de la cual informará inmediatamente el Ministerio Público, en la que consignará:

...II. Las pruebas que suministren las personas que rindan el parte o hagan la denuncia, así como las que se recojan en el lugar de los hechos, ya sea que se refieran a la existencia de los elementos del tipo o la probable responsabilidad de sus autores, cómplices o encubridores”.

Así, las pruebas que aporte la Policía Judicial por instrucciones del agente del Ministerio Público pueden consistir de objetos, cosas, utensilios, localización de personas, empresas, compañías y/o domicilios o cualquier otra diligencia que ordene o instruya el agente del Ministerio Público para que obre en la investigación, y que fundamentalmente debe ser realizada por la Policía Judicial.

Consecuentemente, la regla general que determina la actividad investigadora de la Policía Judicial es el Ministerio Público, quien le ordenará y le señalará qué tipo de pruebas debe indagar y presentar, para el efecto de hacerlas suyas. El agente del Ministerio Público investigará de tal manera que esta institución pueda reunir o recabar los elementos necesarios para comprobar los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad de los autores del delito.

Toda actividad de la Policía Judicial en la indagación de pruebas no deberá sobrepasar más allá de lo estrictamente señalado por el agente del Ministerio Público, ya que toda extralimitación y abuso de los investigadores deberá ser sancionada conforme a derecho.

Por otro lado, durante la Averiguación Previa, quienes intervienen en la búsqueda y presentación de pruebas son:

- el denunciante
- el indiciado
- los testigos
- los peritos (de cuyos informes, certificaciones o testimonios son necesarios para complementar la etapa de la averiguación previa).

En términos generales la sola presentación de la denuncia o la querrela, según sea el delito de que se trate, propiamente constituye un acto de prueba; así también lo son el dictamen de los peritos, la inspección en el lugar de los hechos, levantamiento de cadáver, fe de lesiones, los mismos objetos de daño y el acreditamiento de la propiedad.

Todo lo mencionado facilitará al agente del Ministerio Público un fundamento jurídico razonable para poder emitir una determinación, pudiendo obtener como resultado lo siguiente:

Perseguir el delito cuando los elementos probatorios proporcionen un alto grado de veracidad. Caso contrario, si no existen los suficientes elementos probatorios para poder acreditar los elementos del tipo penal se tendrá que dejar en libertad con las reservas de la ley al probable responsable; de no ser así, desvirtuaría sus funciones el Representante Social.

Es por eso que se considera que actualmente no existe una Policía Judicial Investigadora ya que se concreta a rendir su informe, que en muchas ocasiones es un resumen de lo ya mencionado en la indagatoria y no se

abocan a realizar una verdadera investigación. Existen varios factores que han provocado dicha situación, como son los siguientes:

- 1.- La falta de profesionalización del Policía Judicial.
- 2.- Las limitantes señaladas por los Derechos Humanos y el temor de que prospere cualquier acusación hecha por el indiciado en su contra.
- 3.- El temor de realizar una detención sin que sea flagrantemente y que resulte de la investigación y sea denunciado por abuso de autoridad.
- 4.- El saber que si detiene a una persona fuera de los términos señalados para la flagrancia o flagrancia equiparada, el Ministerio Público lo dejará en libertad con las reservas de ley provocando que el indiciado se evada, y
- 5.- La falta de un salario justo y la poca o nula motivación de sus superiores jerárquicos que para lograr la detención del delincuente aunque arriesgue la vida dará lo mismo y no tendrá ningún tipo de remuneración o beneficio.

Se concluye que en la actualidad no existe en el Policía Judicial el deseo de investigar, aunque existan evidencias que hagan posible la localización del delincuente.

Por todo lo anterior se considera que deben reformarse los artículos en comento incluyendo su redacción de la siguiente manera:

Artículo 94° : del Código de Procedimientos Penales. "Cuando el delito deje vestigios o pruebas materiales de su perpetración, el Ministerio Público o el agente de la Policía Judicial lo hará constar en el acta o parte que se levante, según el caso, recogidos si fuere posible".

Artículo 267°: del Código de Procedimientos Penales. "Se entiende que existe delito flagrante cuando la persona es detenida en el momento de estarlo cometiendo, o bien cuando el inculpado es perseguido material e inmediatamente después de ejecutado el delito.

Se equipara la existencia del delito flagrante cuando la persona señalada como responsable por la víctima, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiera participado con ella en la comisión del delito, o se encuentre en su poder el objeto, instrumento o producto del delito; o bien aparezcan huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en el delito; siempre y cuando exista orden previa de investigación expedida por el Ministerio Público y la Policía Judicial o Ministerial Científica realice la acusación cuando esta no se haya denunciado previamente y se trate de delito que se persiga de oficio".

En el artículo 94 del Código Adjetivo Penal se sugiere se le agregue la siguiente frase:

"Y este último deberá continuar con la investigación hasta su total conclusión, informando periódicamente de los avances al Ministerio Público".

Y así se le agregue el deber de continuar con la investigación a la Policía Judicial, evitando con esto que los Policías Judiciales se concreten a rendir un informe, ya que deberán continuar hasta la total conclusión; por lo tanto, solo el Ministerio Público podrá determinar que se concluya la investigación, ya sea por que se localizó y consignó a los responsables o porque exista un objeto material

insuperable que impida la misma; por esas razones no se propone hasta la consignación, ya que en muchos casos no se puede localizar al responsable por diferentes motivos y la indagatoria se envía a la reserva o bien puede suceder que después de la investigación se concluya con la propuesta del no ejercicio de la acción penal.

Además se propone se incluya que la Policía Judicial informe periódicamente al Ministerio Público para que éste, conozca de los progresos en la investigación.

Se considera necesario agregar, en este trabajo, una reforma al artículo 267 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, para que realmente exista la flagrancia equiparada, y como ya se explicó anteriormente, casi es imposible se aplique en términos de los requisitos señalados en el artículo en comento; por lo tanto en lugar de la frase que se propone suprimir en este apartado, se explican las razones por las cuales se propone incluir la siguiente frase:

"Exista orden previa de investigación, expedida por el Ministerio Público y la Policía Judicial o Ministerial Científica realice la acusación cuando ésta no se haya denunciado previamente y se trate de delito que se persiga de oficio".

Con esta reforma se propone que exista una Policía Ministerial Científica, donde se profesionalice a la Policía Judicial creando un nuevo cuerpo policiaco que esté integrado solo por profesionistas, y que tengan una preparación especial para mejorar el servicio y borrar la pésima imagen que tiene actualmente la Policía Judicial ante la ciudadanía, propiciando que la propia policía realice la acusación, cuando resulte de su investigación que no hay denuncia, aunque pueda suceder que los localicen con objetos robados, armas u objetos que

determinen necesariamente ser coparticipes de la delincuencia organizada y así se cubra el requisito procedimental, se pueda investigar a personas que delinquen, sin que medie una denuncia específica, por ser parte de una organización delictiva.

Por último se sugiere que se dé la flagrancia equiparada en cualquier delito que sea de oficio, para que proceda la investigación y pueda actuar el Ministerio Público a raíz de una o varias denuncias, sin que sea requisito la querrela, y cuando resulte de la investigación que ya se tenga conocimiento de quien o quienes son los responsables del delito y el Policía Judicial o la Policía Ministerial Científica realicen la acusación señalando con pruebas específicas a los probables responsables.

3.4. PRESENTACIÓN DE PERSONAS.

A la Policía Judicial, como órgano auxiliar del agente del Ministerio Público, le corresponde ejecutar las órdenes de presentación que le envíe el funcionario público antes mencionado.

La orden de presentación emitida por el representante social no deberá ser confundida con las órdenes de comparecencia o las órdenes de aprehensión y reaprehensión que envían los órganos jurisdiccionales al Procurador General de Justicia del Distrito Federal para que designe a elementos del cuerpo policiaco judicial a ejecutar el mandato del juzgador.

Las órdenes ministeriales de presentación ejecutadas por la Policía Judicial tienen como antecedente el desacato, por no cumplir con una

citación que hizo el agente del Ministerio Público a una persona determinada, y que puede estar relacionada con los hechos que se investigan en la averiguación previa; por lo tanto se gira orden de presentación que la Policía Judicial deberá ejecutar para presentar a la persona que solicite el agente del Ministerio Público.

Esto indica que el citatorio que hace el agente del Ministerio Público a alguna persona es con la finalidad de que dicho sujeto se presente voluntariamente ante el órgano investigador para el desahogo de alguna diligencia que debe obrar en la averiguación previa, pero al negarse el sujeto, obliga al agente del Ministerio Público para que haga acto de presencia ante él por medio de la Policía Judicial.

El agente del Ministerio Público fundamenta dicho acto de molestia al gobernado en los artículos 16° y 21° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3° fracción I, 20°, 31° fracciones II y IV, y 33° del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y 20° fracción III del Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

La finalidad de la presencia de la persona ante el agente del Ministerio Público es para tomarle su declaración o información de tal manera que con ello se obtengan mayores datos en la investigación del delito y no debe tener como fin la detención del sujeto, ya que la ley expresa que solo el agente del Ministerio Público o la Policía Judicial a su mando, están obligados a detener al responsable sin esperar a tener una orden judicial; en el caso del delito flagrante o de notoria urgencia, cuando no haya en el lugar autoridad judicial.

Por consiguiente si la persona es detenida como resultado de su declaración, testimonio o datos aportados al órgano investigador esa Institución está apropiándose de funciones que no le corresponden, sino únicamente a los

órganos jurisdiccionales, y esto dará como resultado una violación tajante a los derechos fundamentales del gobernado.

Por otro lado, no podemos dejar de hacer mención entre lo que es la orden de aprehensión, reaprehensión y la de comparecencia, enviadas por los órganos jurisdiccionales y cuyo cumplimiento le corresponde ejecutar a la Policía Judicial.

Colín Sánchez señala "que la orden de aprehensión es una resolución judicial, en la que, con base en el pedimento del Ministerio Público y satisfechos los requisitos del artículo 16 Constitucional se ordena la captura de un sujeto determinado para que sea puesto de inmediato a disposición de la autoridad que lo reclama o requiere, con el fin de que conozca todo lo referente a la conducta o hecho que se le atribuye".³⁰

Así la aprehensión constituye una orden que envía el Juez a solicitud del Representante Social, a la Policía Judicial como órgano auxiliar, para que se aboque a la localización, ubicación y aseguramiento de una persona, siendo la Policía Judicial el único órgano encargado de materializar ese mandamiento a razón de las atribuciones que le confiere la ley a dicho cuerpo policíaco.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en sus artículos 132 fracción I y II y 134 establecen los requisitos para librar la orden de aprehensión.

Artículo 132° : "Para que un juez pueda librar orden de aprehensión, se requiere:

I. Que el Ministerio Público la haya solicitado; y

³⁰ Colín Sánchez, Op. Cit., p. 267.

II. Que se reúnan los requisitos fijados por el artículo 16 de la Constitución Federal”.

Artículo 134° : “Siempre que se lleve a cabo una aprehensión en virtud de orden judicial, quien la hubiere ejecutado deberá poner al aprehendido, sin dilación a disposición del juez respectivo, informando a éste acerca de la fecha, hora y lugar en que se efectuó, y dando a conocer al aprehendido el derecho que tiene para designar defensor.

En caso de que la detención de una persona exceda de los plazos señalados en el artículo 16 de la Constitución Federal, se presumirá que estuvo incomunicada y las declaraciones que haya emitido el detenido no tendrán validez”.

La reaprehensión es una resolución judicial que manda o determina la privación de la libertad de una persona cuando: se evade de la acción de la justicia; gozando de la libertad bajo protesta se ausente de la población sin el permiso del juzgador; deja de cumplir con las obligaciones inherentes al disfrute de la libertad bajo fianza, gozando de la garantía mencionada no se presenta a cumplir la sanción.

Se desprende que tanto la orden de aprehensión como la de reaprehensión son resoluciones judiciales que envían los jueces al Procurador para que por medio de la Dirección General de la Policía Judicial se designen elementos para que se cumpla con la solicitud del juzgador. Estos mandatos deben cumplir con los requisitos o elementos necesarios para que sean libradas las órdenes y de cuyo mandato es obligación irrestricta de la Policía Judicial el cumplirlas, siendo éstos un apoyo de los órganos de Procuración de Justicia como lo prevé el artículo 620 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal:

Artículo 620° : "Son auxiliares de la Administración de Justicia y están obligados a cumplir las órdenes de las autoridades y funcionarios de este ramo:

- I. El Jefe de la Policía Judicial del Distrito Federal;
- II. Los jefes de la policía de las diversas circunscripciones en que se dividan tanto la ciudad de México como las demás poblaciones del Distrito Federal, cualquiera que sea el nombre que les corresponda con arreglo a las leyes;
- III. Los agentes de policía judicial dependientes de las autoridades a que se refieren las fracciones anteriores;
- IV. (Derogada).
- V. Los peritos médicos-legistas, los intérpretes y peritos en los ramos que les están encomendando, y
- VI. Los síndicos e interventores de concurso, los albaceas provisionales y definitivos, tutores y curadores, cuando su nombramiento no recaiga en parientes o herederos del autor de la herencia y los depositarios cuya designación no corresponda a los interesados en los juicios".

Tal vez pueda ser de utilidad el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el cual establece:

Artículo 23° : "Son auxiliares directos del Ministerio Público del Distrito Federal:

- I. La Policía Judicial, y
- II. Los Servicios Periciales.

Igualmente, auxiliarán al Ministerio Público, en los términos de las normas aplicables, la Policía del Distrito Federal, el Servicio Médico Forense del

Distrito Federal, los servicios médicos del Distrito Federal y, en general, las demás autoridades que fueren competentes”.

3.5. INFORME DE POLICÍA JUDICIAL.

El informe de Policía Judicial es una de las fuentes principales para dar a conocer todo lo relacionado a la investigación de un delito.

Los informes de Policía Judicial deberán ser en forma precisa, concisa, clara y completa, de modo que esta comunicación que hace por escrito pueda ser entendida tanto por el superior jerárquico como por el agente del Ministerio Público a quién le está rindiendo el informe, ya que dicho documento obrará en las actuaciones de la Averiguación Previa.

El informe de la Policía Judicial es para dar a conocer en forma escrita los resultados obtenidos en la investigación ordenada sobre personas determinadas, cosas, hechos, lugares y de cuyos datos se formará parte de los elementos del tipo penal y de esta forma poder llegar a la hipótesis de la probable responsabilidad.

Una vez que el agente del Ministerio Público inició la averiguación previa y ha recabado la declaración del denunciante o querellante, solicitará la intervención de la Policía Judicial, para que se aboque a practicar las primeras diligencias instruyéndolos en la forma de llevarlas a cabo, señalándole el objeto y donde o en contra de quién han de practicarse.

Esta solicitud la hace a través de un llamado a la Guardia de Agentes o Comandancia o en caso de haber elementos en la propia Agencia Investigadora o Mesa de Trámite, se les notificará para que se aboquen a la investigación solicitada.

El informe de Policía Judicial deberá contener los siguientes datos:

- La Subdelegación o Subdirección a la que pertenece el agente de la Policía Judicial.
- El número de averiguación previa. Se anotará el número del acta que corresponda.
- Delito. Se anotará el delito o delitos que persigue el agente del Ministerio Público en la averiguación previa que se inició.
- Denunciante. Se asentará el nombre completo del denunciante o querellante.
- Probable responsable. Con base en la declaración obtenida por los denunciantes, querellantes o de los testigos se desprenderá quién fue el probable responsable; y en caso de no haber señalamiento alguno por desconocer quien fue el autor del delito se indicará en contra de quien resulte responsable (Q.R.R.).
- Número de llamado. La solicitud que hace el agente del Ministerio Público a la Policía Judicial para que lo apoye en la investigación del delito la hace a través de un llamado, del cual el cuerpo policíaco lleva un control del número de estos llamados.
- Fecha del día de la guardia. Esta corresponde al día, mes, año en que el agente del Ministerio Público solicitó la intervención de la Policía Judicial en la investigación.
- Solicitud del agente del Ministerio Público. Por lo tanto se obliga a señalarle al Policía Judicial la diligencia que desea se lleve a cabo, instruyéndolo de tal manera lo que debe hacer. Sin

embargo, lo antes señalado no se lleva a cabo e inclusive el representante social no le hace el señalamiento de lo que quiere que se investigue, señalándole en muchas ocasiones una investigación exhaustiva, o realiza una supuesta investigación transcribiendo lo señalado en actuaciones.

- **Asunto.** Se refiere al informe que rinde la Policía Judicial sobre la investigación que se le solicitó o en su caso de seguir con la investigación se rendirá una ampliación de información.
- **A quién va dirigido el informe de Policía Judicial.** Este debe ir dirigido al agente del Ministerio Público, que es quien solicita la intervención de la Policía Judicial.
- **Antecedentes que motivan la actuación de la Policía Judicial.** Se hará constar que el motivo de su actuación se debió a la solicitud del agente del Ministerio Público señalándose la hora en que la Policía Judicial tuvo intervención, el objetivo que se solicitó en la investigación mencionando el delito, motivo de la investigación, en agravio de la persona de quién se procede, así como el lugar de los hechos delictivos y en caso de haber cantidades contables se expresará el monto.
- **Investigación.** En este punto se fundamenta toda la actividad que el Policía Judicial realizó durante el desarrollo de la investigación, aportándole todos esos datos y elementos que el investigador descubrió y que van a formar el fundamento de la investigación policiaca al agente del Ministerio Público.
- **Resultados de la investigación.** Expresará el alcance obtenido en la investigación del delito, si es que se concluyó con la investigación, o si es que se seguirá investigando hasta conseguir la culminación de la investigación.
- **Al finalizar el escrito se procederá a tomar el visto bueno del Comandante o Jefe de Grupo de los elementos a su cargo que**

participaron en la investigación, recabando sus firmas, así como la de los elementos que participaron en la investigación, contendrán:

- Además los sellos de la Institución, como los de la propia comandancia a la que pertenecen los elementos investigadores.

Por lo tanto no deberán constar declaraciones o confesiones, ya que no es la finalidad del informe. Solo le corresponde al agente del Ministerio Público integrar la confesión; así se desprende del artículo 136 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que a la letra dice:

Artículo 136° : "La confesión es la declaración voluntaria hecha por persona no menor de dieciocho años, en pleno uso de sus facultades mentales, rendida ante el Ministerio Público, el juez o tribunal de la causa, sobre hechos propios consultivos del tipo delictivo materia de la imputación, emitida con las formalidades señaladas por el artículo 20 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Y el artículo 59 párrafo quinto del citado ordenamiento le niega todo valor probatorio a la confesión obtenida de alguna persona responsable o implicada en algún delito, y que conste u obre en el informe de la Policía Judicial.

En la actualidad la Policía Judicial se encuentra en transformación en todos sus niveles, para tener una preparación mejor y sean verdaderos profesionales de la investigación, auxiliando al agente del Ministerio Público, principal órgano encargado de perseguir los delitos.

CAPITULO IV

POLICÍA MINISTERIAL CIENTÍFICA.

4.1. LA NECESIDAD DE CREAR UNA POLICÍA MINISTERIAL CIENTÍFICA.

La creación de las leyes, reglamentos y acuerdos tiene como objetivo disminuir los índices delictivos en nuestro país, principalmente en nuestra gran urbe en donde son mayores los niveles de delincuencia.

Su objetivo es garantizar la seguridad y tranquilidad a sus pobladores. Este objetivo lo persigue todo Gobierno. Pero tal labor debe realizarse mediante la observancia de leyes, reglamentos y acuerdos que se encarguen de hacer respetar y cumplir la voluntad de sus pobladores.

Como todo ordenamiento jurídico tiende a modificarse o abrogarse en razón de que la sociedad avanza y exige una mejor estructura jurídica.

En el Plan Nacional de Desarrollo de 1995-2000 se desprende que el "objetivo en materia de Seguridad Pública es la de garantizar ésta por medio del combate frontal y efectivo de la delincuencia y la mejora substancial de la Procuración de Justicia entre otros objetivos y lograr así la optimización de los servicios que requieren y exigen la comunidad capitalina".³¹

³¹Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000. Ed. SHYCP, 1995, pp. 27, 28 y 29.

Para el combate a la delincuencia en reuniones que se han realizado entre los jefes de la administración e impartición de justicia, se llegó a la conclusión que se deben de dejar las improvisaciones entre el personal que tiene a su cargo, instrumentando medidas que fortalezcan cualitativamente sus cuadros, mediante la ejecución de programas permanentes para su rigurosa selección, capacitación, actualización y profesionalización, al reconocimiento de méritos en servicios vinculados con la reafirmación de una mística y ética profesional inspirada en normas de ética y disciplina, cuya inobservancia o desacato autoricen la aplicación de sanciones desde la simple amonestación hasta la baja o cese definitivo.

Se hace hincapié en que el contenido de funciones y atribuciones internas como principios de orden sólo es útil al personal de esta institución; permite no solo definir lineamientos de mando, jerarquía y relaciones de subordinación y de coordinación, sino también permite a la sociedad capitalina recibir un mejor y digno trato, una atención sensibilizada y solución pronta y eficaz a sus demandas de justicia.

La relación de los ordenamientos jurídicos antes expuestos, algunos reformados y otros en estudio para reformarlos tienen como finalidad que se marque debidamente su campo de acción y que los elementos encargados de la investigación de los delitos conozcan los lineamientos jurídicos a seguir, señalándoles por lo tanto una serie de derechos y obligaciones que rigen su actuar dentro y fuera de su servicio, de tal forma que toda la actividad encomendada a este cuerpo policiaco proteja, resguarde y guíe su conducta bajo los marcos de legalidad y preservación de los derechos esenciales del ser humano.

Su actividad no descansa en la investigación de los ilícitos, sino que va más allá de lo establecido en los ordenamientos antes citados; esta es la función preventiva que desarrolla a través de los diferentes dispositivos policíacos.

La Policía realiza operativos que reciben nombres diferentes pero que van a cumplir con una función estrictamente preventiva y de protección (en algunos casos se implementan para la captura de delincuentes peligrosos).

Con respecto a la protección que reciben algunos funcionarios y particulares, se incurre en una incongruencia con respecto al artículo 21 Constitucional, el cual es muy claro al definir a la Policía Judicial como auxiliar del agente del Ministerio Público, encargado de la persecución de los delitos. Sin embargo, al ser un cuerpo policíaco tiene como atribución por su propia naturaleza, que consiste en brindar una mejor Procuración y Administración de Justicia.

Ahora bien la primera instancia de la administración de justicia es el agente del Ministerio Público, el cual con su órgano auxiliar, planea, organiza, controla e implanta las medidas necesarias, que en conjunto con los diferentes cuerpos policíacos, ejecutan los planes de operación en los distintos puntos de la Ciudad o en zonas de mayor índice delictivo.

Los operativos a desarrollar van desde el patrullaje en helicóptero, vehículos, motocicletas y a pie. Vigilancias en zonas industriales, comerciales o en donde las bandas organizadas cometen con mayor frecuencia sus actos delictivos.

El personal que forme parte de la Administración y Procuración de Justicia, deberá tener un espíritu de servicio a la sociedad, que sus actuaciones sean con inteligencia sin violar las normas más trascendentales, esenciales de todo ser humano y siempre regido bajo el marco de la legalidad y de ética profesional. De sus actuaciones depende el éxito o fracaso de las investigaciones.

Asimismo, depende de ellos la responsabilidad de las personas con quienes tienen contacto, que van desde el denunciante, testigos y los presuntos autores del hecho criminal. En muchas de las veces está de por medio la libertad e integridad física de los asegurados o de los propios judiciales que toman las decisiones de desenfundar el arma de cargo y repeler la agresión.

Como vemos en el cuadro de los ordenamientos que se utilizan a diario por la Policía Judicial como por el agente del Ministerio Público, revisten una gran trascendencia porque marcan los lineamientos a seguir. Los artículos deberían reformarse para el mejor desempeño de las funciones de la Policía Judicial; en los que ya se reformaron se advierte una tendencia a cubrir al probable delincuente ya que éste cuenta con más derechos que los cuerpos policíacos.

4.2. LA POLICÍA MINISTERIAL CIENTÍFICA Y LA FLAGRANCIA EQUIPARADA.

A continuación se analizará la parte final del artículo 267 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en el cual se nota la protección que reciben los probables responsables:

En los casos de flagrancia y flagrancia equiparada que ya se analizó, se menciona también lo siguiente:

Artículo 267° : "En esos casos el Ministerio Público iniciará desde luego la averiguación previa y bajo su responsabilidad, según proceda, decretará la retención del indiciado si están satisfechos los requisitos de procedibilidad y el

delito merezca pena privativa de libertad, o bien, ordenará la libertad del detenido, cuando la sanción sea no privativa de libertad, o bien, alternativa.

La violación de esta disposición hará penalmente responsable a quien decrete la indebida retención y el indiciado deberá ser puesto en inmediata libertad".

Esto significa que solo en los casos de flagrancia y en la casi imposible que suceda flagrancia equiparada se podrá decretar la retención del indiciado y necesariamente debe haber denuncia o querrela, según sea el caso, además que el delito merezca pena privativa de la libertad; por lo tanto la Policía Judicial sólo podrá detener al indiciado cuando esté cometiendo el delito o hasta setenta y dos horas después si lo persigue. Con estas circunstancias se anula totalmente al Ministerio Público y a la Policía Judicial para que realicen una verdadera investigación, y dejan que el crimen organizado supere totalmente a la autoridad, ya que concluye el mismo artículo que, sólo cuando se le detiene flagrantemente o en flagrancia equiparada procederá la misma y en caso contrario se hará penalmente responsable.

Esto nos indica además que si no se cuenta con parte acusadora el sospechoso quedará libre de todo cargo. Posteriormente éste levantará cargos en la Comisión de Derechos Humanos por privación ilegal de la libertad a los agentes policiales que lo detuvieron, con resultados funestos para dichos policías que cumplieron con su deber; desde un cese hasta la consignación al reclusorio.

Ahora bien, se considera que hay personas, como en todos los oficios, que nacen con la vocación para realizar ciertas actividades; algunos son policías y otros con el transcurso del tiempo se interesan por ser policías, y algunos otros porque en algún momento pertenecieron a un grupo policiaco y por lo mismo tienen el deseo de incorporarse a la Policía Judicial. Asimismo existen

personas que no tienen la vocación ni el deseo de ser policías, ni mucho menos de ser auxiliares del Representante Social y por lo tanto ser persecutores de los delitos. Sin embargo, se encuadran en las filas de la Policía Judicial por recomendaciones, amiguismo, compadrazgo e inclusive por el mejor postor al pago de la plaza de Policía Judicial. Se ocasiona con ello un deterioro económico, social y político a la Institución y a los policías con vocación, lesionando consecuentemente a la sociedad por la obscura actividad de estos elementos, quienes vieron en la Policía Judicial el medio de la placa y el arma, realizando actos de atropello, violaciones y abusos.

No obstante aún existen los vicios añejos dentro de los administradores de justicia, los cuales se tratan de erradicar y combatir a través de ordenamientos jurídicos, con los cuales se observan los requisitos de ingreso del personal aspirante.

Es el Instituto de Formación Profesional dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal el que, en base a la convocatoria que periódicamente publica en los diferentes medios de comunicación de mayor importancia, hace del conocimiento de la población en general a participar en la selección del personal aspirante a la Policía Judicial y para agente del Ministerio Público.

De esta forma se da la oportunidad a las personas con vocación, cualidades y mejor preparadas en niveles de estudios, para que participen en la selección de la convocatoria publicada, siempre y cuando reúnan los requisitos que señala la ley. Una vez que el aspirante ha cubierto los requisitos y aprobado sus exámenes podrá reclutarse al curso de capacitación.

Este curso queda sujeto a las necesidades prioritarias del personal que se requiera para que se incorpore a las filas de la Policía Judicial o en su

defecto para agentes del Ministerio Público. Los cursos son de nueve meses, sin llevar un periodo exacto en la terminación de los estudios de los capacitados.

Ahora bien, los aspirantes a la Policía Judicial como ya se mencionó en el párrafo anterior, no tienen un período exacto en la terminación de su capacitación. Esto es una medida negativa por parte de la Institución, ya que estos elementos son los principales auxiliares del agente del Ministerio Público y a quienes se les encomiendan funciones tan delicadas y trascendentes en la persecución de los delitos.

El corto tiempo que duran en la academia no permite a los aspirantes a Policía Judicial tener una visión amplia de la función propia a desarrollar como investigadores.

El fracaso de estos elementos se manifiesta de diferentes maneras, que van desde el abuso de autoridad, falta de capacidad para desarrollar las investigaciones, hasta ser procesados por delitos perpetrados por ellos mismos.

Esto nos lleva a considerar que los cursos para Policía Judicial que se imparten de cuatro o seis meses no reúnen los requisitos de una regular función dentro de sus actividades que se le van a encomendar; debería ser un curso de por lo menos un año y medio.

Además los planes de estudio a desarrollar en este tiempo deben ser impartidos por personas conocedoras de la materia, ya que imperan los maestros improvisados con la finalidad de cubrir la materia; inclusive los propios coordinadores de estas áreas son personas que desconocen totalmente el fin que debe llevar el preparar a personas que contarán con tanta responsabilidad.

Podemos afirmar que en la actualidad para ocupar la plaza de Policía Judicial y de agente del Ministerio Público se deben cubrir los exámenes y los requisitos básicos para cada plaza; para Policía Judicial además de cubrir los requisitos deben cursar la academia, si no cuentan con esta no podrán ingresar.

Actualmente existen personas que no satisfacen los requisitos mencionados, y no nos referimos a los policías que tienen por lo menos la educación básica o la educación media superior los cuales ya eran policías y tenían plazas desde antes que se modificara el ingreso a la Institución; sino del personal que entra por las recomendaciones de algunas personas y que no satisface los requisitos, que no tienen la menor idea de la actividad que deben desarrollar, ocasionando con ello un perjuicio a la Institución, teniendo personas no preparadas y realizando actividades fuera de la función propia que les corresponde.

Por lo tanto, se considera que las personas que no cubren los requisitos señalados en el Instituto de Formación Profesional y que aspiren a una plaza dentro de la Institución o tengan plaza dentro de la misma, se le niegue o se le destituya, porque no es razonable que a personas que sí cubren los requisitos señalados por la Ley no se les brinde una oportunidad de realizar una función para la que fueron preparados y en las que la Procuraduría invirtió ingresos presupuestales.

4.3. LA POLICÍA MINISTERIAL CIENTÍFICA Y LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Para que los funcionarios de justicia tengan una buena función se les debe dar capacitación y adiestramiento constante teniendo como base el ordenamiento Constitucional 123 en su apartado "B", que indica las relaciones de

trabajo entre el Estado y sus servidores, o sea entre los Poderes de la Unión y el Gobierno del Departamento del Distrito Federal con sus trabajadores".³²

La Ley Federal del Trabajo en sus artículos 153-A, menciona que todo trabajador tiene el derecho a que se le proporcione capacitación y adiestramiento que les permita elevar su nivel de vida y productividad.

Artículo 153-B : "... que la capacitación se proporcione por conducto de personal propio, instructores especializados.

Con dichos principios se lograrían erradicar vicios añejos, las improvisaciones, la corazonada, la prepotencia, el abuso, y la negligencia para actuar en las investigaciones por parte del agente del Ministerio Público y Policía Judicial.

Es importante destacar que es obligatorio para todos los integrantes de la Impartición y Administración de Justicia el participar en los programas de formación, adiestramiento, modernización, así como asistir a seminarios, reuniones y conferencias que imparta el Instituto de Formación Profesional.

Sin embargo, a pesar del esfuerzo que se hace, no se avanza en gran medida en la búsqueda de mejorar la capacitación y adiestramiento, en especial de la Policía Judicial.

Considero que las administraciones de la Procuraduría deben dejar de lado propuestas nuevas y encaminar los proyectos ya afirmados por la Institución, e implementar las funciones de los integrantes de la Administración e Impartición de Justicia, que tanto los necesita actualmente. Los cursos de

³² Trueba Urbina, Alberto y Barrera, Jorge. Ley Federal del Trabajo. 71ª. ed., Ed. Porrúa, S. A., 1993, pp. 21, 94 y 95.

capacitación y adiestramiento son escasos y la calidad de los mismos no satisface las necesidades de los policías.

En cuanto a la asistencia a seminarios, reuniones o conferencias llegan a ser una vez por año con una duración de seis a doce horas.

Por lo tanto, es conveniente que la capacitación y adiestramiento deban ser más constantes, son cursos que los preparan en las técnicas científicas y modernas de la investigación de los delitos.

Además debe elevarse el nivel educativo de los policías para que respeten y sean respetados por la ciudadanía; considero que si se creara una nueva policía, ésta tendría necesariamente que demostrar su eficacia y realizaría verdaderas investigaciones para enfrentarse al crimen organizado.

Por todos estos razonamientos considero que un nuevo cuerpo policiaco sin los vicios y mañas de la actual Policía Judicial haría mucho bien en nuestra sociedad; por lo tanto se propone la creación de una Policía Judicial profesional, debiendo estar integrada por profesionistas de preferencia Licenciados en Derecho; si esto no es posible entonces deberá integrarse con gente que haya concluido una profesión universitaria, la cual de entrada tendría una mejor educación, con aspiraciones de progreso en la vida. Serían hombres y mujeres diferentes a la actual Policía Judicial.

En consecuencia se debe modificar la denominación de Policía Judicial por Policía Ministerial Científica en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en sus artículos 23, 24, 32, 35, 40, y su Reglamento en sus artículos 2 y 17. Se sugiere la creación del artículo 35-bis de la Ley y el artículo 28-bis del Reglamento. Quedando de la siguiente manera:

**Ley Orgánica de la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.**

Artículo 23° : " Son auxiliares directos del Ministerio Público del Distrito Federal:

- I. **La Policía Ministerial Científica,**
- II. **La Policía Judicial, y**
- III. **Los Servicios Periciales.**

Artículo 24° : "La Policía Judicial y la **Policía Ministerial Científica** actuará bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo auxiliará en la investigación de los delitos del orden común... " .

Artículo 32° : " El Servicio Civil de Carrera en la Procuraduría para los agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Judicial y de la **Policía Ministerial Científica...** " .

Artículo 35° : "Para ingresar y permanecer como agente de la Policía Judicial se requiere:

- ... III. Poseer grado de escolaridad mínimo de preparatoria o grado equivalente... " .

Artículo 40° : "Los agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Judicial y de la **Policía Ministerial Científica...** " .

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia
del Distrito Federal.

Artículo 2º: "La Procuraduría, cuyo titular será el Procurador, para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, se integrará con las siguientes unidades administrativas:

- Dirección General de la Policía Judicial ...".
- **Dirección General de Control de Investigación de la Policía Ministerial Científica.**

Artículo 17º: "Al frente de las Direcciones Generales de Investigación de Delitos quien ejercerá por sí o a través de los agentes del Ministerio Público que le estén adscritos, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, en los acuerdos que para tal efecto emita el Procurador o en otras disposiciones jurídicas aplicables, las siguientes atribuciones:

... II. Investigar los delitos del orden común en las materias que le correspondan, con el auxilio de la Policía Judicial y de la **Policía Ministerial Científica**, ... ;

...IX. Instruir a los agentes de la Policía Judicial y de la **Policía Ministerial Científica** y a los Peritos... ".

CREACIÓN DEL ARTÍCULO 35-BIS.

Artículo 35º- bis : “Para ingresar y permanecer como agente de la Policía Ministerial Científica se requiere:

... III. Poseer grado de escolaridad de Licenciatura ... ; “.

CREACIÓN DEL ARTÍCULO 28º - BIS.

Artículo 28º - bis: “ Al frente de la Dirección General de Control de Investigación de la Policía Ministerial Científicaa habrá un Director General, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la elaboración de los proyectos de normas generales que regulen la actuación de los agentes de la Policía Ministerial Científica, ... ;**
- II. Dictar las medidas idóneas para que las investigaciones se lleven a cabo bajo los principios de legalidad, eficacia, profesionalismo y honradez, así como para que los agentes de la Policía Ministerial Científica sigan métodos científicos... ;**
- ...IV. Instruir a los agentes de la Policía Ministerial Científica que le estén adscritos, ... ;**
- V. Llevar a cabo con los agentes de la Policía Ministerial Científica que le estén adscritos ... ;**

- VII. Establecer el enlace y la coordinación con las autoridades de la Policía Judicial Federal y con la Policía Ministerial Científica ... ;**
- VIII. Vigilar que durante el desarrollo de las investigaciones, los agentes de la Policía Ministerial Científica ... ;**
- ...X. Planear, coordinar y dirigir la operación de un grupo de agentes de la Policía Ministerial Científica, destinados a la reacción inmediata ... ;**
- XI. Coordinar el servicio de seguridad a las personas, prestado por los agentes de la Policía Ministerial Científica... ;**
- XIII. Llevar el control de radio de la guardia de agentes y del personal de la Policía Ministerial Científica ... ;**
- XIV. Informar a la unidad administrativa competente, las irregularidades en que incurran los agentes de la Policía Ministerial Científica en el desempeño de sus funciones...;**
- XV. Mantener comunicación permanente con el Consejo de Honor y Justicia de la Policía Ministerial Científica para el desarrollo de las funciones encomendadas ... ;**
- XVI. Formular la relación de agentes de la Policía Ministerial Científica ... “.**

CAPITULO V

CRISIS DE LA IMPARTICION Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN MEXICO (COMPRENDIDO EN EL PERIODO DE INICIO DE 1994 A DICIEMBRE DE 1997).

5.1. PRINCIPALES CAUSAS DE LA CRISIS.

Al abordar el tema de la crisis de la Impartición y Administración de Justicia en México, se observa una dolencia aguda de la cual padece nuestro sistema de justicia, llamado corrupción e impotencia policiaca, en la cual se encuentra nuestro país frente a la delincuencia.

Ahora bien, la crisis se define como una mutación o cambio de consideración, un movimiento decisivo y de consecuencias.

Algunas causas que podemos observar y señalar en el incremento de los índices de la crisis y que están latentes en la actualidad:

- El desempleo creciente, vinculado al deterioro de los salarios que hace que la ciudadanía se disperse en el campo y las ciudades,

cultivando el ocio, que promueve vicios y genera delincuentes en potencia.

- La desintegración familiar y la debilidad de los valores morales familiares.
- El rezago educativo y la deficiente calidad en la educación.
- La pobreza, injusticia y opresión que se caracterizan por la insatisfacción de necesidades elementales, que suscitan inevitablemente ciertas formas de delincuencia común que van desde el robo con violencia, el asalto a mano armada, la violación y la provocación de lesiones, hasta el homicidio.
- La explosión demográfica, vinculada a la concentración urbana principalmente en la zona metropolitana, en donde se degrada la calidad de las relaciones sociales.
- El aumento en el consumo de drogas y anexas.
- El crecimiento del crimen organizado, vinculado al narcotráfico, al tráfico de armas y a los secuestros, disponiendo de enormes recursos que lo hacen más peligroso que la delincuencia común.
- La creciente corrupción, la prepotencia de autoridades y cuerpos policiacos encargados de impartir justicia y de velar por la seguridad de la sociedad.
- El deterioro del sistema de Administración e Impartición de Justicia.
- La corrupción de mandos medios en los cuerpos policiacos, los cuales son los encargados de iniciar las grandes cadenas de explotación de subalternos, incidiendo en el pueblo en general.
- La heterogeneidad de funciones de las corporaciones, que cuentan con una infinidad de cuerpos policiacos, los cuales tienen la función de resguardar el orden en la sociedad; por lo mismo dichas funciones se multiplican.

- Escasas posibilidades de supervisión y control.

El problema de la crisis de la Impartición y Administración del Estado se ha venido atacando por medio de reformas y la creación de diversos instrumentos legales. Sin embargo lo evidente es que hasta hoy no han sido acertadas las medidas para resolver el problema, ya que éste subsiste y se va agrandando.

Por lo que se ha investigado ahora, podemos observar que la crisis de la Impartición y Administración de Justicia en México se relaciona con un punto primordial que es entre otros el del Sistema de Procuración de Justicia, la cual deberá ser pronta, completa e imparcial; que se imparta dentro de los plazos y términos que señalan las leyes; que la sociedad tenga la garantía en la integridad física de sus miembros; una eficaz salvaguarda de los bienes y valores; evitar la impunidad constante de los delincuentes; y reconocer y enfrentar los problemas y causas que dan origen a la delincuencia en el país.

Las medidas y acciones que se deban tomar para resolver la crisis no deben quedar en un simple discurso, pues los reclamos y demandas de la ciudadanía deben atenderse inmediatamente en virtud de que la razón principal de la existencia de un Estado organizado es la de asegurar el pleno goce de las garantías constitucionales de la sociedad que lo compone y consecuentemente, garantizarle su seguridad pública.

Ahora en México se están viviendo hechos inéditos que a lo largo de 1936 a 1997 no se vieron nunca. La satisfacción, lo inesperado, la magnitud y los alcances de la situación social que han sembrado hechos de violencia registrados en México en los últimos años, hacen que persista en la sociedad un sentimiento de permanente inseguridad e insatisfacción que ha puesto en evidencia los mecanismos de protección a los ciudadanos y que hace de la seguridad pública

una demanda fundamental para el fortalecimiento de la credibilidad de la sociedad hacia el Estado.

Para ello se requiere principalmente de voluntad y decisión política, imaginación y un conocimiento profundo de la realidad que observa actualmente la prestación de los servicios de seguridad en todos los niveles.

Sólo así se estará en posibilidad de utilizar adecuadamente los recursos destinados para este fin, y sólo así se podrán aplicar medidas acorde a las necesidades y a la realidad social de la población.

Paralelo a las medidas que aporten para combatir la inseguridad habrá de ser necesario profundizar a la aplicación de una política económica que vea más por la distribución equitativa del ingreso, el combate a la pobreza, la lucha contra la desigualdad y la justicia a la sociedad.

De lo anterior se desprende que existe una mayor incidencia en la actividad criminal y un mayor aumento de los delincuentes; para demostrar lo anterior se incluyen en esta investigación las estadísticas realizadas por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de 1994 a 1997 donde queda plenamente demostrado el aumento en el número de denuncias en casi el 100 % (cien por ciento) en solo cuatro años. Además las estadísticas que se incluyen demuestran cuales son las zonas de mayor peligrosidad y donde debe haber una mayor vigilancia.

5.2. NUMERALIA DE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN EL PERÍODO COMPRENDIDO EN LOS AÑOS DE 1994 A 1997.

La incidencia delictiva ha ido en aumento de 1994 a 1997. En 1994 se iniciaron 161 mil 496 denuncias, con un promedio diario de 442.45. De aquellas, 95 mil 323 se consideraron como principales denuncias³³ con un promedio diario de 261.16.

Debe destacarse que durante 1995 se registraron un total de 218 mil 599 denuncias con un promedio diario de 599, lo que hizo incrementar la cifra delictiva en un 35.36% en comparación con el año anterior. Por lo que toca a las principales denuncias, se registraron 146 mil 633, con un promedio diario de 401.73.

En 1996 se iniciaron 248 mil 567 total de denuncias, con un promedio diario de 679.14, marcando un incremento del 13.70% respecto de 1995. Las principales denuncias fueron 168 mil 983 con un promedio diario de 461.70.

Y en 1997 se iniciaron 255 mil 532 total de denuncias, con un promedio diario de 700.1, y un incremento del 2.80% respecto del año anterior. 169 mil 683 se consideraron como principales denuncias.

El año de 1997 ha sido el de más alto registro de denuncias. Si hacemos un análisis de la incidencia delictiva por Delegación Política, las de mayor registro fueron Cuauhtémoc, Gustavo a. Madero, Iztapalapa y Benito Juárez, mientras que

³³ Son aquellas conductas ilícitas que impactan fuertemente en la sociedad y porque se considera que ponen en riesgo la seguridad de la ciudad, como son: homicidio doloso, lesiones dolosas, robo a transeúnte, robo de vehículo, robo de transporte, robo a casa habitación, robo a negocio, robo a banco, secuestro, violación y despojo.

las de menor registro fueron Milpa Alta, Cuajimalpa, Magdalena Contreras, y Tláhuac.

Vamos a analizar brevemente algunos de los principales delitos que se han registrado con mayor frecuencia:

ROBO A TRANSEUNTE. En 1994 se iniciaron 16 mil 828 principales denuncias con un promedio diario de 46.10; para 1995 se incrementaron a 23 mil 530 con un promedio diario de 64.47; en 1996 se iniciaron 29 mil 397 aumentando el promedio diario de 80.32; y finalmente en 1997 se incrementó a 34 mil 270 con un promedio diario de 93.89, observándose notoriamente que de 1994 a 1995 hubo un gran incremento en la incidencia. Por lo tanto podemos deducir que de 1994 a 1997 el crecimiento de la incidencia delictiva de los principales delitos en el Distrito Federal fue de un 103.66 por ciento.

Las Delegaciones que durante este período presentaron crecimiento fueron Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztapalapa y Benito Juárez. Las Delegaciones que menor incidencia presentaron fueron Milpa Alta, Cuajimalpa, Magdalena Contreras, y Tláhuac.

ROBO DE VEHICULO. Cabe hacer mención antes de entrar al estudio de este delito, que los datos que se presentan en el siguiente párrafo incluyen el robo con y sin violencia, siendo el robo de vehículo estacionado el de mayor registro. Posteriormente, en el siguiente párrafo se desagregarán las dos modalidades.

En 1994 se iniciaron 29 mil 342 principales denuncias con un promedio diario de 28.53, siendo que en 1995 se iniciaron 17 mil 752 con un promedio diario de 48.64; para 1996 se iniciaron 57 mil 132 denuncias con un promedio diario de

156.10 y finalmente en el año de 1997 se iniciaron 58 mil 480 denuncias con un promedio diario de 160.22, observándose que este último año fue en el que mayor incidencia hubo. Las Delegaciones que mayor incidencia presentaron fueron Iztapalapa durante el año de 1997; Gustavo A. Madero durante el año de 1996; Coyoacán también durante 1997, y Benito Juárez también. Las Delegaciones con menores registros fueron Milpa Alta, Cuajimalpa, Magdalena Contreras y Tláhuac durante el año de 1994.

ROBO DE VEHÍCULO CON VIOLENCIA. En 1994 se iniciaron 12 mil 591 denuncias con un promedio diario de 34.50; para 1995 se incrementaron notablemente a 21 mil 382 con un promedio diario de 58.58; en 1996 se registró una disminución de 18 mil 837 vehículos robados con violencia, con un promedio diario de 51.47; y finalmente para el año de 1997 se iniciaron 21 mil 241 denuncias con un promedio diario de 58.19. De estas cifras se desprende que el año de 1995 fue el de mayor incidencia.

Las Delegaciones que mayor incidencia presentaron fueron: Iztapalapa durante el año de 1997; Gustavo A. Madero, en 1996; Miguel Hidalgo, en 1996; en que más se presentaron y Coyoacán, siendo el año de 1997 en que más se presentaron. Las Delegaciones en que menor incidencia se presentaron fueron Milpa Alta en 1997, Cuajimalpa, Magdalena Contreras y Xochimilco en 1994.

ROBO DE VEHÍCULO SIN VIOLENCIA. En 1994 se iniciaron 16 mil 751 denuncias con un promedio diario de 45.89; para 1995 se incrementó notablemente a 35 mil 116 denuncias con un promedio diario de 96.21, subiendo aun más en 1996 a 38 mil 295 con un promedio diario de 104.63, y disminuyendo un poco en 1997 en el cual se registraron 37 mil 239 con un promedio diario de 102.02, observándose que el año de 1996 fue en el que mayor incidencia hubo. Las Delegaciones que mayor incidencia presentaron fueron Iztapalapa durante

1997, Coyoacán, también en el año de 1997, Gustavo A. Madero, en el año de 1997, y finalmente Benito Juárez en el año de 1995. Las Delegaciones que menor incidencia presentaron fueron Milpa Alta en el año de 1994, Cuajimalpa en 1995, Magdalena Contreras y Tláhuac en 1994.

LESIONES DOLOSAS. En 1994 se iniciaron 15 mil 776 denuncias con un promedio diario de 43.22. Para 1995 aumentó el número a 18 mil 753 con un promedio diario de 51.38, y en 1996 creció a 22 mil 065 con un promedio diario de 60.29. Su registro más alto se tuvo en el año de 1997 con un total de 24 mil 292, con un promedio diario de 66.55.

Por Delegaciones, esta denuncia se presentó con mayor incidencia en Gustavo A. Madero, Cuauhtémoc, Iztapalapa y Alvaro Obregón, siendo el año de 1997 en el que se cometió la mayor cantidad de este ilícito. Las Delegaciones que menor incidencia presentaron fueron Milpa Alta, Cuajimalpa y Magdalena Contreras durante el año de 1994.

ROBO A TRANSPORTE. Este ilícito que afecta fuertemente a la producción, ha tenido un comportamiento semejante al de los delitos mencionados anteriormente. En 1994 se iniciaron 10 mil 412 denuncias con un promedio diario de 28.53; para 1995 se incrementó notablemente el robo a transportistas registrándose 17 mil 752 denuncias con un promedio diario de 48.64; para 1996 se disparó la cifra a 28 mil 589 delitos con un promedio diario de 78.11 y en 1997 disminuyó a 23,085 denuncias con un promedio diario de 93.89. 1996 fue un año con una alta incidencia en la comisión de este ilícito.

Las Delegaciones que tuvieron más denuncias fueron Iztapalapa, Gustavo A. Madero, Cuauhtémoc, y Venustiano Carranza, todas en el año de 1996. Las

Delegaciones que menor incidencia presentaron fueron Milpa Alta, Cuajimalpa, Magdalena Contreras y Xochimilco en 1994.

ROBO A BANCOS. En 1994 se cometieron 39 ilícitos de esta naturaleza, aumentando en 1995 a 57; en 1996 aumentó a 81 robos a instyituciones bancarias y en 1997 se registró el número más alto para el Distrito Federal hasta ese año, 99.

ROBO A CASA HABITACION. Cabe hacer mención antes de entrar al estudio de este delito, que los datos que se presentan al inicio incluyen el robo del mismo con y sin violencia. En 1994 se iniciaron 5 mil 505 denuncias con un promedio diario de 15.08, para 1995 se iniciaron 7 mil 745 con un promedio diario de 21.22, en 1996 se iniciaron 8 mil 706 con un promedio diario de 23.79, y en 1997 8 mil 551 con un promedio diario de 23.43.

ROBO A NEGOCIO. Finalmente mencionaremos este ilícito, que tuvo durante 1994 15 mil 62 denuncias, con un promedio diario de 41.27; en 1995 se incrementó a 19 mil 862 con un promedio diario de 54.42; en 1996 aumentó a 20 mil 598 denuncias con un promedio de 56.28, y finalmente en 1997 disminuyó a 18 mil 580, con promedio diario de 50.90.

5.3. PRINCIPALES DENUNCIAS DURANTE LOS AÑOS DE 1994, 1995, 1996 Y 1997.



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

DIRECCION GENERAL DE POLITICA Y ESTADISTICA CRIMINAL

DENUNCIAS DE ROBO DE VEHICULOS POR DELEGACION Y AÑO DURANTE 1994, 1995, 1996 Y 1997

	1994		1995		TASA DE CRECIMIENTO 1994 VS 1995		1995		TASA DE CRECIMIENTO 1995 VS 1996		1996		1997	
	TOTAL	PROMEDIO DIARIO	TOTAL	PROMEDIO DIARIO	TASA DE CRECIMIENTO 1994 VS 1995	TOTAL	PROMEDIO DIARIO	TASA DE CRECIMIENTO 1995 VS 1996	TOTAL	PROMEDIO DIARIO	TASA DE CRECIMIENTO 1996 VS 1997	TOTAL	PROMEDIO DIARIO	
ALVARO OBREGON	632	1.73	2,406	6.59	28.62	3,132	8.56	-5.71	2,945	8.07				
AZCAPOTZALCO	2,004	5.49	3,175	8.70	-18.18	2,605	7.12	-12.62	2,270	6.22				
BENITO JUAREZ	4,080	11.18	6,949	18.76	-28.65	4,900	13.39	18.02	5,767	15.80				
COYOACAN	2,855	7.27	5,847	16.02	14.60	6,719	19.36	4.93	7,024	19.24				
CUAJIMALPA	239	0.65	266	0.73	30.09	347	0.95	-2.33	338	0.93				
CUAUHTEMOC	4,831	12.69	5,876	16.10	-9.95	5,306	14.90	0.05	5,294	14.50				
GUSTAVO A. MADERO	3,074	8.42	7,166	19.89	7.11	7,718	21.09	0.95	7,762	21.27				
IZTACALCO	727	1.99	2,507	6.87	13.21	2,946	7.76	2.21	2,901	7.95				
IZTAPALAPA	3,409	9.34	8,465	23.19	14.01	9,877	26.44	5.94	10,214	27.98				
MAGDALENA CONTRERAS	115	0.32	394	1.05	29.33	498	1.36	10.74	550	1.51				
MIGUEL HIDALGO	3,864	10.92	5,668	15.53	-14.63	4,952	13.26	-17.48	3,993	10.94				
MILPA ALTA	51	0.14	73	0.20	12.02	82	0.22	-10.73	73	0.20				
TLAHUAC	256	0.70	614	1.68	29.77	789	2.18	34.16	1,069	2.93				
TLALPAN	1,497	4.10	2,888	8.21	7.01	3,217	8.79	11.78	3,586	9.82				
VENUSTIANO CARRANZA	1,695	4.64	3,448	8.45	-0.76	3,431	8.37	0.71	3,446	9.44				
XOCHIMILCO	293	0.80	736	2.02	35.90	1,003	2.74	24.77	1,248	3.42				
TOTAL	29,342	80.39	56,498	154.79	0.85	57,132	156.10	2.64	58,480	160.22				

ESTA INFORMACION ES PRELIMINAR Y ESTA SUJETA A ANALISIS Y REVISION POSTERIORES



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE POLITICA Y ESTADISTICA CRIMINAL

PRINCIPALES DENUNCIAS DURANTE 1994, 1995, 1996 Y 1997

	1994		1995		1996		1997	
	TOTAL	PROMEDIO	TOTAL	PROMEDIO	TOTAL	PROMEDIO	TOTAL	PROMEDIO
		DIARIO		DIARIO		DIARIO		DIARIO
ROBO A TRANSPORTE	18,828	48.10	23,550	64.47	29,397	80.32	34,270	93.89
ROBO A TRANSPORTE	10,412	28.53	17,752	48.64	28,589	78.11	23,085	63.25
ROBO DE VEHICULOS	29,342	80.39	56,498	154.79	57,132	156.10	58,480	160.22
CON VIOLENCIA	12,591	34.50	21,382	58.58	18,837	51.47	21,241	58.19
SIN VIOLENCIA	16,751	45.89	35,116	96.21	38,295	104.83	37,239	102.02
ROBO A CASA HABITACION	5,805	15.08	7,745	21.22	8,706	23.78	8,551	23.43
CON VIOLENCIA	679	1.86	923	2.53	906	2.48	763	2.09
SIN VIOLENCIA	4,826	13.22	6,922	18.69	7,800	21.31	7,788	21.34
ROBO A NEGOCIO	15,062	41.27	19,862	54.42	20,598	56.28	18,580	50.90
CON VIOLENCIA	6,706	18.37	8,738	23.93	7,838	21.41	20,53	17.01
SIN VIOLENCIA	8,317	22.78	11,069	30.33	14,25	12,881	34.65	12,260
A BANCOS	39	0.11	57	0.16	81	0.22	36.17	0.30
CON VIOLENCIA	31	0.08	48	0.13	70	0.19	41.82	0.27
SIN VIOLENCIA	8	0.02	9	0.02	11	0.03	11	0.03
HOMICIDIO DOLOSO	1,099	3.01	1,204	3.30	1,078	2.94	977	2.68
LESIONES DOLOSAS	15,776	43.22	18,753	51.39	22,065	60.29	24,292	66.55
VIOLENCIA	1,289	3.56	1,289	3.53	1,420	3.88	1,448	3.97
TOTAL DE PRINCIPALES DENUNCIAS	96,323	261.16	146,633	401.73	168,983	461.70	169,883	464.88
OTRAS DENUNCIAS	66,173	181.30	71,866	197.17	79,584	217.44	85,849	235.20
TOTAL DE DENUNCIAS	161,496	442.45	218,509	598.90	248,567	679.14	255,532	700.09
VEHICULOS RECUPERADOS	15,012	41.13	21,765	59.63	35,789	97.78	36,948	101.22
VEHICULOS DEVUELTOS					34,144	93.29	35,006	97.55

ESTA INFORMACION ES PRELIMINAR Y ESTA SUJETA A ANALISIS Y REVISION POSTERIORES



DIRECCION GENERAL DE POLITICA Y ESTADISTICA CRIMINAL
PRINCIPALES DENUNCIAS
POR DELEGACION Y AÑO DURANTE 1994, 1995, 1996 Y 1997
(POR LUGAR DE HECHOS)

	1994		1995		1996		1997	
	TOTAL	PROMEDIO DIARIO	TASA DE CRECIMIENTO 1994 VS 1995	TOTAL	PROMEDIO DIARIO	TASA DE CRECIMIENTO 1995 VS 1996	TOTAL	PROMEDIO DIARIO
ALVARO OREGON	3,898	10.13	82.83	6,761	18.52	32.44	8,978	24.53
AZCAPOTZALCO	5,898	16.16	33.06	7,848	21.50	-7.41	7,286	19.91
BENITO JUAREZ	9,227	25.28	51.10	13,942	38.20	-12.99	12,164	33.23
COYOACAN	6,876	18.29	96.77	10,466	28.67	15.35	12,106	33.08
CUAJIMALPA	765	2.10	18.04	803	2.47	38.05	1,250	3.42
CUAUHTEMOC	17,740	48.60	28.38	22,775	62.40	14.97	26,256	71.74
GUSTAVO A. MADERO	12,240	33.53	60.33	19,624	53.76	25.56	24,708	67.51
IZTACALCO	3,327	8.12	87.85	6,253	17.13	25.15	7,847	21.44
IZTAPALAPA	11,382	31.18	88.91	21,615	58.22	23.25	26,713	72.99
MAGDALENA CONTRERAS	833	2.28	73.71	1,447	3.96	31.43	1,907	5.21
MIGUEL HIDALGO	9,090	24.90	42.20	12,926	35.41	-1.74	12,736	34.80
MILPA ALTA	224	0.61	75.45	393	1.08	46.42	577	1.58
TLAHUAC	1,182	3.24	90.52	2,252	6.17	18.46	2,675	7.31
TLALPAN	4,083	11.19	63.36	6,670	18.27	19.54	7,985	21.84
VENUSTIANO CARRANZA	7,271	19.82	40.37	10,206	27.86	21.78	12,463	34.05
XOCHIMILCO	1,687	4.62	51.27	2,552	6.99	29.78	3,321	9.07
TOTAL	95,323	261.16	53.63	146,633	401.73	14.93	169,983	461.70

ESTA INFORMACION ES PRELIMINAR Y ESTA SUJETA A ANALISIS Y REVISION POSTERIORES



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

DIRECCION GENERAL DE POLITICA Y ESTADISTICA CRIMINAL
DENUNCIAS DE ROBO A TRANSEUNTE
POR DELEGACION Y AÑO DURANTE 1994, 1995, 1996 Y 1997
(POR LUGAR DE HECHOS)

	1994		1995		1996		1997	
	TOTAL	PROMEDIO DIARIO	TASA DE CRECIMIENTO 1994 VS 1995	TOTAL	PROMEDIO DIARIO	TASA DE CRECIMIENTO 1995 VS 1996	TOTAL	PROMEDIO DIARIO
ALVARO OBREGON	777	2.13	22.81	855	2.62	24.88	1,184	3.26
AZCAPOTZALCO	870	2.38	28.82	1,119	3.07	-7.49	1,038	2.84
BENITO JUAREZ	1,506	4.13	35.92	2,047	5.61	12.30	2,305	6.30
COYOACAN	849	2.60	20.97	1,148	3.15	24.22	1,430	3.81
CUAJIMALPA	80	0.25	1.11	91	0.25	57.81	144	0.39
CUAUHTEMOC	4,186	11.47	44.72	6,088	16.60	28.72	7,819	21.36
GUSTAVO A. MADERO	1,889	5.18	54.85	2,827	8.02	30.25	3,823	10.48
IZTACALCO	859	1.89	26.56	872	2.39	11.74	977	2.67
IZTAPALAPA	1,756	4.81	67.14	2,935	8.04	23.85	3,645	9.86
MAGDALENA CONTRERAS	169	0.46	16.57	197	0.54	28.56	250	0.68
MIGUEL HIDALGO	1,384	3.82	39.17	1,940	5.32	24.76	2,427	6.63
MILPA ALTA	31	0.08	25.81	39	0.11	61.55	71	0.19
TLAHUAC	145	0.40	114.48	311	0.85	24.10	387	1.06
TLALPAN	583	1.60	32.42	772	2.12	53.34	1,187	3.24
VERUSTIANO CARRANZA	1,491	4.08	21.28	1,808	4.85	29.35	2,345	6.41
XOCHIMILCO	303	0.83	2.64	311	0.85	13.84	355	0.97
TOTAL	16,828	46.10	39.83	23,530	64.47	24.59	29,367	80.32
								16.90
								34,270
								93.89

ESTA INFORMACION ES PRELIMINAR Y ESTA SUJETA A ANALISIS Y REVISION POSTERIORES



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

DIRECCION GENERAL DE POLITICA Y ESTADISTICA CRIMINAL

DENUNCIAS DE ROBO A CASA HABITACION POR DELEGACION Y AÑO DURANTE 1994, 1995, 1996 Y 1997

(POR LUGAR DE HECHOS)

	1994			1995			1996			1997		
	TOTAL	PROMEDIO DIARIO	TASA DE CRECIMIENTO 1994 VS 1995	TOTAL	PROMEDIO DIARIO	TASA DE CRECIMIENTO 1995 VS 1996	TOTAL	PROMEDIO DIARIO	TASA DE CRECIMIENTO 1996 VS 1997	TOTAL	PROMEDIO DIARIO	TASA DE CRECIMIENTO 1997 VS 1998
ALVARO OBREGON	325	0.98	43.08	465	1.27	11.31	519	1.42	17.66	609	1.67	
AZCAPOTZALCO	331	0.91	16.92	387	1.06	-15.22	329	0.90	-2.16	321	0.88	
BENTO JUAREZ	424	1.16	63.44	683	1.90	12.10	779	2.13	-7.45	719	1.97	
COYOACAN	442	1.21	31.22	580	1.59	7.98	628	1.72	8.74	681	1.87	
CUAJIMALPA	74	0.20	68.92	125	0.34	-10.64	112	0.31	49.52	167	0.46	
CUAUHTEMOC	756	2.07	35.18	1,022	2.80	16.12	1,180	3.25	-8.91	1,081	2.86	
GUSTAVO A. MADERO	754	2.07	20.95	912	2.50	4.87	959	2.62	3.10	986	2.70	
IZTACALCO	183	0.50	51.91	278	0.76	22.33	341	0.93	-8.25	312	0.85	
IZTAPALAPA	664	1.82	57.38	1,045	2.86	0.30	1,051	2.87	7.72	1,129	3.09	
MAGDALENA CONTRERAS	91	0.25	141.76	220	0.60	18.77	262	0.72	-23.45	200	0.55	
MIGUEL HIDALGO	375	1.03	23.47	463	1.27	16.31	540	1.48	-27.02	393	1.08	
MILPA ALTA	29	0.08	113.79	62	0.17	54.42	98	0.26	24.30	119	0.33	
TLAHUAC	104	0.28	73.08	180	0.49	22.44	221	0.60	15.70	255	0.70	
TLALPAN	435	1.19	36.78	585	1.63	28.05	764	2.09	-5.11	723	1.98	
VENUSTIANO CARRANZA	385	0.97	26.20	448	1.23	24.66	560	1.53	-7.25	518	1.42	
XOCHIMILCO	163	0.45	65.64	270	0.74	31.12	355	0.97	-4.53	338	0.93	
TOTAL	5,505	15.08	40.69	7,745	21.22	12.10	8,706	23.79	-1.51	8,551	23.43	

ESTA INFORMACION ES PRELIMINAR Y ESTA SUJETA A ANALISIS Y REVISION POSTERIORES



SECRETARÍA DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

DIRECCION GENERAL DE POLITICA Y ESTADISTICA CRIMINAL
DENUNCIAS DE ROBO A CASA HABITACION CON VIOLENCIA
POR DELEGACION Y AÑO DURANTE 1994, 1995, 1996 Y 1997
(POR LUGAR DE HECHOS)

	1994		1995		1996		1997	
	TOTAL	PROMEDIO DIARIO	TASA DE INCREMENTO 1994 VS 1994	TOTAL	PROMEDIO DIARIO	TASA DE INCREMENTO 1996 VS 1996	TOTAL	PROMEDIO DIARIO
ALVARO OBREGON	42	0.12	14.29	48	0.13	49.59	72	0.20
AZCAPOTZALCO	45	0.12	28.89	59	0.18	-29.50	41	0.11
BENITO JUAREZ	48	0.13	41.67	68	0.19	-28.87	50	0.14
COYOACAN	43	0.12	51.16	65	0.18	-1.81	64	0.17
CUAJIMALPA	7	0.02	195.71	20	0.05	-0.27	20	0.05
CUAUHTEMOC	44	0.12	25.00	55	0.15	32.36	73	0.20
GUSTAVO A. MADERO	111	0.30	32.43	147	0.40	-17.91	121	0.33
IZTACALCO	27	0.07	88.89	51	0.14	-27.65	37	0.10
IZTAPALAPA	99	0.27	44.44	143	0.39	-31.66	98	0.27
MAGDALENA CONTRERAS	9	0.02	166.67	24	0.07	-12.74	21	0.06
MIGUEL HIDALGO	51	0.14	15.69	59	0.16	-3.65	57	0.16
MILPA ALTA	2	0.01	350.00	9	0.02	-55.88	4	0.01
TLAHUAC	12	0.03	50.00	18	0.05	60.97	29	0.08
TLALPAM	57	0.16	24.56	71	0.19	60.12	114	0.31
VENUSTIANO CARRANZA	58	0.16	5.17	61	0.17	25.98	77	0.21
XOCHIMILCO	24	0.07	8.33	28	0.07	7.40	28	0.08
T O T A L	678	1.86	35.94	923	2.53	-2.11	906	2.48
								763
								2.08

ESTA INFORMACION ES PRELIMINAR Y ESTA SUJETA A ANALISIS Y REVISION POSTERIORES



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

DIRECCION GENERAL DE POLITICA Y ESTADISTICA CRIMINAL

DENUNCIAS DE ROBO A CASA HABITACION SIN VIOLENCIA POR DELEGACION Y AÑO DURANTE 1994, 1995, 1996 Y 1997 (POR LUGAR DE HECHOS)

	1994		1995		1996		1997				
	TOTAL	PROMEDIO DIARIO	TASA DE INCREMENTO 1994 VS 1995	TOTAL	PROMEDIO DIARIO	TASA DE INCREMENTO 1995 VS 1996	TOTAL	PROMEDIO DIARIO			
ALVARO OBREGON	283	0.78	47.35	417	1.14	6.90	447	1.22	23.38	550	1.51
AZCAPOTZALCO	286	0.78	15.03	329	0.80	-12.70	288	0.78	-1.47	283	0.78
BENITO JUAREZ	378	1.03	66.22	625	1.71	16.32	729	1.88	-6.33	681	1.87
COYOACAN	389	1.09	28.07	515	1.41	8.22	564	1.54	9.34	615	1.68
CUAJIMALPA	67	0.18	56.72	105	0.29	-12.62	82	0.25	58.04	145	0.40
CUAUHTEMOC	712	1.95	35.81	967	2.65	15.20	1,117	3.05	-7.45	1,031	2.82
GUSTAVO A. MADERO	643	1.78	18.97	765	2.10	9.24	838	2.29	4.82	876	2.40
IZTACALCO	156	0.43	45.51	227	0.62	33.55	304	0.83	-7.64	280	0.77
IZTAPALAPA	585	1.55	59.65	902	2.47	5.37	953	2.60	6.80	1,015	2.78
MAGDALENA CONTRERAS	82	0.22	139.02	198	0.54	22.62	241	0.66	-21.36	198	0.52
MIGUEL HIDALGO	324	0.89	24.69	404	1.11	19.23	493	1.32	-25.68	358	0.98
MILPA ALTA	27	0.07	96.30	53	0.15	73.11	92	0.25	23.16	113	0.31
TLAHUAC	82	0.25	76.09	162	0.44	18.19	192	0.52	18.03	226	0.62
TLALPAN	378	1.04	38.62	524	1.44	23.71	650	1.78	-1.73	637	1.75
VENUSTIANO CARRANZA	297	0.81	30.30	387	1.06	24.47	493	1.32	-0.14	481	1.32
XOCHIMILCO	139	0.38	75.54	244	0.67	33.65	327	0.89	-5.55	308	0.84
T O T A L	4,826	13.22	41.36	6,822	18.69	14.02	7,800	21.31	0.12	7,788	21.34

ESTA INFORMACION ES PRELIMINAR Y ESTA SUJETA A ANALISIS Y REVISION POSTERIORES



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
DEL SISTEMA FEDERAL

DIRECCION GENERAL DE POLITICA Y ESTADISTICA CRIMINAL

DENUNCIAS DE ROBO A NEGOCIO SIN VIOLENCIA POR DELEGACION Y AÑO DURANTE 1994, 1995, 1996 Y 1997 (POR LUGAR DE HECHOS)

	1994		1995		1996		1997	
	TOTAL	PROMEDIO DIARIO	TASA DE CRECIMIENTO 1994 VS 1993	TOTAL	PROMEDIO DIARIO	TASA DE CRECIMIENTO 1995 VS 1994	TOTAL	PROMEDIO DIARIO
ALVARO OBREGON	342	0.84	45.32	497	1.36	11.18	608	1.67
AZCAPOTZALCO	399	1.09	34.09	535	1.47	5.69	521	1.43
BENITO JUAREZ	821	2.25	48.23	1,217	3.33	-8.55	1,273	3.49
COYOACAN	502	1.38	30.68	656	1.80	2.16	713	1.95
CUAJIMALPA	92	0.25	32.61	122	0.33	25.98	153	0.42
CUAUAHTENOC	2,639	7.23	13.83	3,004	8.23	16.23	3,344	9.16
GUSTAVO A. MADERO	791	2.17	31.61	1,041	2.85	18.12	1,084	2.97
IZTACALCO	309	0.85	49.84	463	1.27	11.36	414	1.13
IZTAPALAPA	894	2.45	48.86	1,329	3.64	26.74	1,520	4.16
MAGDALENA CONTRERAS	39	0.11	230.77	129	0.35	19.05	159	0.44
MIGUEL HIDALGO	591	1.62	26.90	750	2.05	10.63	920	2.52
MILPA ALTA	14	0.04	135.71	33	0.09	20.88	53	0.15
TLAHUAC	57	0.16	136.84	135	0.37	10.81	178	0.49
TLALPAN	246	0.67	38.62	341	0.93	40.96	436	1.19
VENUSTIANO CARRANZA	461	1.26	40.56	648	1.78	24.50	696	1.91
XOCHIMILCO	128	0.35	39.06	178	0.49	24.38	199	0.55
TOTAL	8,325	22.81	33.07	11,078	30.35	14.26	12,692	34.68
								-3.05
								12,271
								33.62

ESTA INFORMACION ES PRELIMINAR Y ESTA SUJETA A ANALISIS Y REVISION POSTERIORES



PROCURADURÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

DIRECCION GENERAL DE POLITICA Y ESTADISTICA CRIMINAL

DENUNCIAS DE HOMICIDIO DOLOSO POR DELEGACION Y AÑO DURANTE 1994, 1995, 1996 Y 1997

(POR LUGAR DE NECESIDAD)

	1994		1995		1996		1997			
	TOTAL	PROMEDIO DANADO	TASA DE CRECIMIENTO 1994 VS 1995	TOTAL	PROMEDIO DANADO	TASA DE CRECIMIENTO 1995 VS 1996	TOTAL	PROMEDIO DANADO		
ALVARO OREGON	67	0.18	8.98	73	0.20	-3.01	71	0.19	56	0.15
AZCAPOTZALCO	38	0.10	34.21	51	0.14	-0.27	51	0.14	34	0.09
BENITO JUAREZ	47	0.13	29.78	61	0.17	-41.14	38	0.10	52	0.14
COYOACAN	48	0.13	6.25	51	0.14	-17.87	42	0.11	41	0.11
CUAJIMALPA	17	0.05	-58.82	7	0.02	99.45	14	0.04	12	0.03
CUAUHTEMOC	113	0.31	2.65	116	0.32	9.18	127	0.35	130	0.36
GUSTAVO A. MADERO	172	0.47	9.88	189	0.52	-14.52	162	0.44	131	0.36
IZTACALCO	31	0.08	35.48	42	0.12	-12.15	37	0.10	48	0.13
IZTAPALAPA	250	0.68	14.80	287	0.79	-15.21	244	0.67	212	0.58
MAGDALENA CONTRERAS	9	0.02	77.78	16	0.04	-12.74	14	0.04	17	0.05
MIGUEL HIDALGO	78	0.22	22.78	97	0.27	-27.00	71	0.19	64	0.18
MILPA ALTA	17	0.05	-47.06	9	0.02	10.81	10	0.03	10	0.03
TLAHUAC	17	0.06	105.68	35	0.10	-14.52	30	0.08	25	0.07
TLALPÁN	76	0.21	-15.79	64	0.18	-29.88	45	0.12	59	0.16
VENUSTIANO CARRANZA	85	0.23	-16.47	71	0.19	27.82	91	0.25	64	0.18
XOCHIMILCO	33	0.09	6.06	35	0.10	-11.87	31	0.08	24	0.07
TOTAL	1,099	3.01	9.55	1,204	3.30	-10.88	1,076	2.84	977	2.68

ESTA INFORMACION ES PRELIMINAR Y ESTA SUJETA A ANALISIS Y REVISION POSTERIORES



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

DIRECCION GENERAL DE POLITICA Y ESTADISTICA CRIMINAL
DENUNCIAS DE LESIONES DOLOSAS
POR DELEGACION Y AÑO DURANTE 1994, 1995, 1996 Y 1997

(POR LUJAR DE HECHOS)

	1994			1995			1996			1997		
	TOTAL	PROMEDIO DIARIO	TASA DE CRECIMIENTO 1994 VS 1993	TOTAL	PROMEDIO DIARIO	TASA DE CRECIMIENTO 1995 VS 1994	TOTAL	PROMEDIO DIARIO	TASA DE CRECIMIENTO 1996 VS 1995	TOTAL	PROMEDIO DIARIO	TASA DE CRECIMIENTO 1997 VS 1996
ALVARO OBREGON	923	2.53	25.03	1,154	3.16	25.83	1,456	3.98	11.57	1,820	4.44	
AZCAPOTZALCO	830	2.27	15.54	959	2.63	10.13	1,059	2.99	-2.95	1,025	2.81	
BENITO JUAREZ	883	2.42	8.38	957	2.62	18.38	1,136	3.10	-3.43	1,094	3.00	
COYOACAN	1,139	3.12	-21.25	897	2.48	22.52	1,102	3.01	22.02	1,341	3.67	
CUAJIMALPA	161	0.44		161	0.44	59.57	256	0.70	-8.38	239	0.65	
CUAUHTEMOC	2,375	6.51	16.29	2,762	7.57	17.49	3,254	8.99	6.96	3,471	9.51	
GUSTAVO A. MADERO	2,637	7.22	14.90	3,030	8.30	21.98	3,706	10.13	17.08	4,327	11.95	
IZTACALCO	509	1.39	36.15	693	1.80	57.72	1,096	2.99	15.64	1,264	3.46	
IZTAPALAPA	1,875	5.14	33.12	2,498	6.84	22.38	3,063	8.37	18.36	3,646	9.99	
MAGDALENA CONTRERAS	270	0.74	16.30	314	0.86	32.12	416	1.14	6.08	440	1.21	
MIGUEL HIDALGO	1,051	2.88	41.39	1,486	4.07	-16.51	1,244	3.40	-28.26	890	2.44	
MILPA ALTA	51	0.14	127.45	116	0.32	90.00	221	0.60	-1.99	216	0.59	
TLAHUAC	289	0.79	47.06	425	1.16	-2.85	414	1.13	41.21	583	1.60	
TLALPAN	663	1.82	42.08	942	2.58	17.18	1,107	3.02	11.05	1,228	3.36	
VENUSTIANO CARRANZA	1,651	4.52	6.24	1,787	4.90	-2.17	1,753	4.79	16.63	2,039	5.59	
XOCHIMILCO	469	1.28	22.39	574	1.57	35.86	782	2.14	11.68	871	2.39	
T O T A L	15,776	43.22	18.87	18,753	51.38	17.34	22,065	60.29	10.39	24,292	68.55	

ESTA INFORMACION ES PRELIMINAR Y ESTA SUJETA A ANALISIS Y REVISION POSTERIORES



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
DEL DISTRITO FEDERAL

DIRECCION GENERAL DE POLITICA Y ESTADISTICA CRIMINAL

DENUNCIAS DE VIOLACION POR DELEGACION Y AÑO DURANTE 1994, 1995, 1996 Y 1997

(POR LUGAR DE HECHOS)

	1994		1995		1996		1997	
	TOTAL	PROMEDIO DADO	TASA DE CRECIMIENTO 1994 VS 1995	TOTAL	PROMEDIO DADO	TASA DE CRECIMIENTO 1995 VS 1996	TOTAL	PROMEDIO DADO
ALVARO OBREGON	80	0.22	6.25	85	0.23	2.07	87	0.24
AZCAPOTZALCO	51	0.14	-3.92	49	0.13	5.83	52	0.14
BENITO JUAREZ	49	0.13	10.20	54	0.15	5.27	57	0.16
COYOACAN	172	0.47	-27.91	124	0.34	10.99	138	0.38
CUAJIMALPA	16	0.04	6.25	17	0.05	17.33	20	0.05
CUAUHTEMOC	139	0.38	10.79	154	0.42	-11.28	137	0.37
GUSTAVO A. MADERO	188	0.51	-16.13	156	0.43	20.82	189	0.52
IZTACALCO	39	0.11	28.21	50	0.14	9.70	55	0.15
IZTAPALAPA	177	0.48	3.39	183	0.50	8.54	201	0.55
MAGDALENA CONTRERAS	26	0.07	-23.08	20	0.05	9.70	22	0.06
MIGUEL HIDALGO	100	0.27	-10.00	90	0.25	14.13	103	0.28
MILPA ALTA	8	0.02	100.00	16	0.04	5.96	17	0.05
TLAHUAC	29	0.08	13.79	33	0.09	20.88	40	0.11
TLALPÁN	72	0.20	16.67	84	0.23	4.48	88	0.24
VENUSTIANO CARRANZA	116	0.32	0.86	117	0.32	32.12	155	0.42
XOCHIMILCO	39	0.11	46.15	57	0.16	3.23	59	0.16
TOTAL	1,289	3.58	-0.77	1,289	3.53	8.86	1,420	3.88
								2.25
								1,448
								3.97

ESTA INFORMACION ES PRELIMINAR Y ESTA SUJETA A ANALISIS Y REVISION POSTERIORES



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
DEL GUBIERNOS FEDERAL

DIRECCION GENERAL DE POLITICA Y ESTADISTICA CRIMINAL

OTRAS DENUNCIAS POR DELEGACION Y AÑO DURANTE 1994, 1995, 1996 Y 1997 (POR LUGAR DE HECHOS)

	1994		1995		1996		1997	
	TOTAL	PROMEDIO DIARIO	TASA DE CRECIMIENTO 1994 VS 1995	TOTAL	PROMEDIO DIARIO	TASA DE CRECIMIENTO 1995 VS 1996	TOTAL	PROMEDIO DIARIO
ALVARO OBREGON	4,712	12.91	-12.88	4,105	11.25	0.94	4,155	11.35
AZCAPOTZALCO	3,839	10.52	-11.64	3,392	9.29	1.61	3,458	9.44
BENITO JUAREZ	6,006	16.45	11.01	6,667	18.27	1.27	6,770	18.50
COYOACAN	4,546	12.45	8.18	4,918	13.47	6.38	5,246	14.33
CUAJIMALPA	360	0.99	122.22	800	2.19	60.44	1,287	3.52
CUAUHTEMOC	9,137	25.03	26.35	11,727	32.13	24.20	14,805	39.80
GUSTAVO A. MADERO	8,975	24.59	-5.48	8,483	23.24	8.11	9,186	25.13
IZTACALCO	2,673	7.32	15.08	3,076	8.43	11.89	3,445	9.41
IZTAPALAPA	7,689	21.07	16.86	8,985	24.62	16.43	10,490	28.66
MAGDALENA CONTRERAS	648	1.78	16.82	757	2.07	34.11	1,018	2.78
MIGUEL HIDALGO	5,681	15.56	6.57	6,054	16.59	-11.71	5,360	14.64
MILPA ALTA	232	0.64	38.36	321	0.88	74.29	561	1.53
TLAHUAC	997	2.73	23.17	1,228	3.36	21.98	1,502	4.10
TLALPAN	4,124	11.30	-1.07	4,080	11.18	14.25	4,674	12.77
VENUSTIANO CARRANZA	5,488	15.04	3.75	5,894	15.80	0.67	5,748	15.70
XOCHIMILCO	1,066	2.92	57.50	1,679	4.60	23.01	2,071	5.66
T O T A L	66,173	181.30	8.75	71,966	197.17	10.28	79,594	217.44
								85,849
								235.20

ESTA INFORMACION ES PRELIMINAR Y ESTA SUJETA A ANALISIS Y REVISION POSTERIORES



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
DEL SISTEMA FEDERAL

DIRECCION GENERAL DE POLITICA Y ESTADISTICA CRIMINAL

TOTAL DE DENUNCIAS POR DELEGACION Y AÑO DURANTE 1994, 1995, 1996 Y 1997 (POR LUGAR DE HECHOS)

	1994		1995		1996		1997	
	TOTAL	PROMEDIO DIARIO	TASA DE CRECIMIENTO 1994 VS 1995	TOTAL	PROMEDIO DIARIO	TASA DE CRECIMIENTO 1995 VS 1996	TOTAL	PROMEDIO DIARIO
ALVARO OBREGON	8,410	23.04	29.20	10,866	29.77	20.54	13,134	35.89
AZCAPOTZALCO	9,737	26.88	15.44	11,240	30.78	-4.89	10,742	29.35
BENITO JUAREZ	15,233	41.73	35.29	20,609	56.46	-8.38	18,934	51.73
COYOACAN	11,222	30.75	37.09	15,384	42.15	12.48	17,352	47.41
CUAJIMALPA	1,125	3.08	51.38	1,703	4.67	48.57	2,537	6.93
CUAUHTEMOC	26,877	73.64	28.37	34,502	94.53	18.11	40,861	111.64
GUSTAVO A. MADERO	21,215	58.12	32.49	28,107	77.01	20.30	33,904	92.63
IZTACALCO	6,000	16.44	55.48	9,328	25.56	20.71	11,292	30.95
IZTAPALAPA	19,071	52.25	60.45	30,600	83.84	21.25	37,203	101.65
MAGDALENA CONTRERAS	1,481	4.06	46.82	2,204	6.04	32.35	2,925	7.99
MIGUEL HIDALGO	14,771	40.47	28.50	18,980	52.00	-4.92	18,096	49.44
MILPA ALTA	456	1.25	56.58	714	1.96	58.95	1,138	3.11
TLAHUAC	2,179	5.97	59.71	3,480	9.53	19.70	4,177	11.41
TLALPAN	8,207	22.48	30.89	10,750	29.45	17.53	12,669	34.81
VENUSTIANO CARRANZA	12,759	34.96	24.62	15,900	43.56	14.22	18,211	49.76
XOCHIMILCO	2,753	7.54	53.69	4,231	11.59	27.09	5,392	14.73
TOTAL	161,496	442.45	35.36	219,599	598.90	13.40	248,567	678.14
								3.08
								255,532
								700.09

ESTA INFORMACION ES PRELIMINAR Y ESTA SUJETA A ANALISIS Y REVISION POSTERIORES



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE OAXACA

DIRECCION GENERAL DE POLITICA Y ESTADISTICA CRIMINAL

DENUNCIAS DE ROBO DE VEHICULO CON VIOLENCIA POR DELEGACION Y AÑO DURANTE 1994, 1995, 1996 Y 1997

(POR LUGAR DE HECHOS)

	1994		1995		1996		1997	
	TOTAL	PROMEDIO DIARIO	TASA DE CRECIMIENTO 1994 VS. 1995	TOTAL	PROMEDIO DIARIO	TASA DE CRECIMIENTO 1995 VS. 1996	TOTAL	PROMEDIO DIARIO
ALVARO OREGON	497	1.36	85.31	921	2.52	1.89	941	2.57
AZCAPOTZALCO	823	2.25	75.94	1,448	3.97	-35.60	835	2.55
BENITO JUAREZ	1,147	3.14	59.11	1,825	5.00	-43.06	1,042	2.85
COYOACAN	973	2.67	70.81	1,662	4.55	1.71	1,695	4.63
CUAJIMALPA	101	0.28	29.70	131	0.36	-7.12	122	0.33
CUAUHTEMOC	1,162	3.19	55.51	1,807	4.95	-15.17	1,537	4.20
GUSTAVO A. MADERO	2,028	5.56	72.39	3,498	9.58	-16.39	2,931	8.01
IZTACALCO	664	1.82	77.56	1,179	3.23	-11.35	1,048	2.86
IZTAPALAPA	1,915	5.25	66.68	3,575	9.79	5.39	3,778	10.32
MAGDALENA CONTRERAS	87	0.24	73.56	151	0.41	13.60	172	0.47
MIGUEL HIDALGO	1,275	3.49	58.90	2,026	5.55	-14.40	1,739	4.75
MILPA ALTA	33	0.09	33.33	44	0.12	-32.00	30	0.08
TLAHUAC	165	0.45	73.33	286	0.78	38.08	396	1.08
TLALPAN	630	1.73	54.78	975	2.67	3.82	1,015	2.77
VENUSTIANO CARRANZA	868	2.43	77.65	1,574	4.31	-23.65	1,205	3.29
XOCHIMILCO	205	0.56	37.56	282	0.77	-11.24	251	0.69
TOTAL	12,591	34.50	69.82	21,382	58.58	-12.14	19,837	51.47
								13.07
								21,241
								59.19

ESTA INFORMACION ES PRELIMINAR Y ESTA SUJETA A ANALISIS Y REVISION POSTERIORES



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE POLITICA Y ESTADISTICA CRIMINAL

DENUNCIAS DE ROBO DE VEHICULO SIN VIOLENCIA POR DELEGACION Y AÑO DURANTE 1994, 1995, 1996 Y 1997

(POR LUGAR DE HECHOS)

	1994		1995		1996		1997	
	TOTAL	PROMEDIO DAÑO	TASA DE CRECIMIENTO 1994 VS 1995	TOTAL	PROMEDIO DAÑO	TASA DE CRECIMIENTO 1995 VS 1996	TOTAL	PROMEDIO DAÑO
ALVARO OBREGON	135	0.37	1000.00	1,485	4.07	47.14	2,191	5.99
AZCAPOTZALCO	1,181	3.24	48.23	1,727	4.73	-3.56	1,670	4.58
BENITO JUAREZ	2,833	8.04	71.29	5,024	13.76	-23.42	3,858	10.54
COYOACAN	1,882	4.61	148.81	4,185	11.47	18.72	5,024	13.73
CUAJIMALPA	138	0.38	-2.17	135	0.37	86.21	225	0.91
CUAUHTEMOC	3,469	8.50	17.30	4,069	11.15	-7.63	3,789	10.30
GUSTAVO A. MADERO	1,046	2.87	252.77	3,690	10.11	29.37	4,787	13.08
IZTACALCO	63	0.17	2007.84	1,328	3.64	35.02	1,798	4.91
IZTAPALAPA	1,484	4.09	227.31	4,890	13.40	20.30	5,899	16.12
MAGDALENA CONTRERAS	28	0.08	732.14	233	0.64	39.53	328	0.89
MIGUEL HIDALGO	2,709	7.42	34.44	3,642	9.98	-14.76	3,113	8.51
MILPA ALTA	18	0.05	61.11	29	0.08	78.82	52	0.14
TLAHUAC	91	0.25	280.44	328	0.90	22.53	403	1.10
TLALPAN	867	2.38	133.33	2,023	5.54	8.55	2,202	6.02
VENUSTIANO CARRANZA	809	2.22	131.64	1,874	5.13	18.48	2,226	6.08
XOCHIMILCO	88	0.24	415.91	454	1.24	65.19	752	2.05
TOTAL	16,751	45.89	108.64	35,116	96.21	6.75	38,295	104.63
								37,238
								102.02

ESTA INFORMACION ES PRELIMINAR Y ESTA SUJETA A ANALISIS Y REVISION POSTERIORES

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El escenario normativo que rige a la Policía Judicial del Distrito Federal, tiene su origen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de ella se derivan una serie de ordenamientos secundarios que tienden a determinar su estructura, organización y atribuciones.

SEGUNDA.- La capacitación de los cuerpos policiales debe ser adecuada a la problemática actual de la ciudad de México. Son éstos los que tienen el mayor número de conocimiento de los probables delitos que están por consumarse o que se han consumado.

TERCERA.- Actualmente la Policía Judicial no hace investigaciones científicas basadas en los conocimientos de la criminalística y la criminología.

CUARTA.- Se requiere de la especialización de los servidores públicos de la Procuraduría, para responder a la complejidad del fenómeno delictivo, a través de una investigación eficiente de los delitos, la integración completa de las averiguaciones previas y un seguimiento efectivo de los procesos.

QUINTA.- Para que el intercambio sea integral, se propone sustituir el nombre de Policía Judicial por el de Policía ministerial Científica.

SEXTA.- La crisis de la Impartición y Administración de Justicia en México se relaciona con un punto primordial que es, entre otros, el del Sistema de Procuración de Justicia, la cual deberá ser pronta, completa e imparcial.

BIBLIOGRAFIA

BAUMANN, Jurgen. Derecho Procesal Penal Conceptos Fundamentales y Principios Procesales, trad. Dr. Conrado A. D., 9ª. ed., Ed. Depalma, Buenos Aires 1995, p. 183.

BURGOA Orihuela Ignacio. , et al. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, 7ª. Ed. Rectoría y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México 1997, p.55.

COLÍN Sánchez, Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Ed. Porrúa, S.A., México, 1964, p. 253.

DELGADILLO Gutiérrez, Luis Humberto. Compendio de Derecho Administrativo, 3ª ed., Ed. Porrúa, S.A., México 1995, p. 176.

Diccionario Jurídico Mexicano, vol. II, 9ª ed., Ed. Porrúa, S.A., y la UNAM, México 1996. p. 2454.

FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo, 35ª. ed., Ed. Porrúa, S.A., México 1997, p.114.

GARCÍA Ramírez, Sergio. Curso de Derecho Procesal Penal, 5ª. ed., Ed. Porrúa, S.A., México 1989, p. 225.

GÓNGORA y Pimentel, Génaro y Saucedo Zavala, Guadalupe, Ley de Amparo, (Doctrinas Jurisprudenciales), vol. I, Ed. Porrúa, S. A., México 1995, p. 1261.

MANCILLA Ovando Jorge Alberto. Las Garantías Individuales y su aplicación en el Proceso Penal, 2a. ed., Ed. Porrúa, S.A., México 1989, pp.76 v 77.

OSORIO y Nieto, Cesar Augusto, La Averiguación Previa Ed. Porrúa, S.A. México, 1985, p. 7.

Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000. Ed. SHYCP, 1995, pp. 27, 28 y 29.

SERRA Rojas, Andrés, Derecho Administrativo, Ed. Porrúa, S.A., México, 1985, p. 187.

RIVERA Silva, Manuel. El Procedimiento Penal, 25ª. ed., Ed. Porrúa, S.A. México 1997, p.124.

RIVERA de Silva Manuel. El Procedimiento Penal, 11ª. ed., Ed. Porrúa, S. A., México 1980, p. 72.

TRUEBA Urbina, Alberto y Barrera, Jorge. Ley Federal del Trabajo. 71ª. ed., Ed. Porrúa, S. A., 1993, pp. 21, 94 y 95.

MORENO González, Rafael, Manual de Introducción a la Criminalística, 6ª. ed, Ed. Porrúa, S.A., México 1990.

- **Legislación**

Constitución: Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Porrúa, S. A., México 1997.

Código Penal para el Distrito Federal, Ed. Sista, S. A., México 1997.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Ed. Sista, S. A., México 1997.

Marco Jurídico de la Estructura Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México 1995.

Manual Operativo de la Policía Judicial del Distrito Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 1989.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 34ª, ed., Ed. Porrúa, S.A., México 1996.

Ley Orgánica de la Administración Pública, 34ª, ed., Ed. Porrúa, S.A., México 1996.